



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"CAMPUS ARAGÓN"

**"SUPRESIÓN DE OFICIO DE LA FICHA  
SÍGNALÉTICA EN LOS CASOS DE SENTENCIA  
ABSOLUTORIA"**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :  
JOSÉ LUIS CUEVAS SORIANO**

**ASESORES: LIC. MANUEL MORALES MUÑOZ  
LIC. DAVID ROMERO HERNÁNDEZ  
LIC. GLORIA C. ZARATE DÍAZ**

MÉXICO.

2000.

101  
201  
11  
00  
00



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A Dios:*

*Por darme la grandiosa oportunidad de  
Vivir, y ser mi fuerza y esperanza, desde el inicio,  
Hasta el final de mi carrera.*

*A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:*

*Por darme la oportunidad de superarme  
Y la posibilidad de conquistar mi  
Formación profesional.*

*A MI MADRE:*

*Quien me ha heredado el tesoro más valioso  
Que puede dársele a un hijo: amor.  
Y que sin escatimar esfuerzo alguno,  
Ha sacrificado gran parte de su vida  
Para formarme y educarme  
y cuya mayor ilusión  
De su vida ha sido convertirme  
En una persona de provecho.  
Por lo que nunca podré pagarle  
Todos sus desvelos aún con la riqueza  
Más grande del mundo.*

*A MIS HERMANOS:*

*Como un pequeño testimonio  
Por el gran apoyo,  
Durante los años más difíciles y  
Más felices de mi vida  
En los cuales he logrado  
Terminar mi carrera.*

*A LA MEMORIA DE JESÚS Y ALEJANDRO SORIANO:*

*Quiénes en vida me dieron ejemplos  
De cariño y perseverancia,  
Los cuales me servirán en mi vida profesional.*

*A MI FAMILIA:*

*Por ser una fuente inagotable  
De cariño y comprensión.*

*A CLAUDIA:*

*Por el amor incondicional  
Que me ha dado  
Durante todos estos años.*

A MIS ASESORES: LIC. MANUEL MORALES MUÑOZ, Y LIC.  
DAVID ROMERO HERNÁNDEZ:

*Por que no es fácil llegar a la culminación  
De una meta, se necesita ahinco, lucha y deseo,  
Pero sobre todo apoyo como el que he recibido  
De su parte, durante todo este tiempo,  
Una vez más se acredita  
mi admiración y respeto hacia ustedes,  
GRACIAS POR LO QUE HEMOS LOGRADO.*

A LA LIC. GLORIA ZARATE DIAZ:

*Por todo el apoyo y amistad,  
Durante el desarrollo de mi tesis,  
Por que hoy veo llegar a su fin  
Una de las metas de mi vida,  
Y agradezco la orientación  
Que siempre me dio.*

# SUPRESIÓN DE LA FICHA SIGNALÉTICA EN LOS CASOS DE SENTENCIA ABSOLUTORIA

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA IDENTIFICACIÓN

1.1	Antecedentes en Diversos Países	1
1.1.1	Argentina	4
1.1.2	Francia	6
1.1.3	Inglaterra	8
1.1.4	Roma	9
1.2	Breve Reseña Histórica en México	10
1.2.1	Época Prehispánica	11
1.2.2	Época Colonial	14
1.2.3	Época Independiente	16
1.3	Evolución de la Identificación	17

### CAPITULO II: MARCO CONCEPTUAL DE LA IDENTIFICACIÓN

2.1	Concepto de Identidad	19
2.1.1	Concepto de Identificación	19
2.1.2	Concepto de Indiciado, inculpado y delincuente	23
2.2	Contenido de la Medicina Legal como materia auxiliar	26
2.2.1	Departamento de servicios Periciales	27
2.3	Tipos de Identificación, materias auxiliares e Identificación Judicial	27
2.3.1	Técnicas para realizar la Identificación Judicial	41

## **CAPITULO III: ANÁLISIS DE LA FICHA SIGNALÉTICA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.**

3.1	Organigrama de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	45
3.1.1	Atribuciones del Ministerio Público como Órgano Investigador	46
3.2	Etapas procesales	60
3.2.1	Pre-instrucción	67
3.2.2	Instrucción	75
3.2.3	Juicio	88

## **CAPITULO IV: SUPRESIÓN DE LA FICHA SIGNALÉTICA EN LOS CASOS DE SENTENCIA ABSOLUTORIA.**

4.1	Vigencia y/o Duración de la Ficha Signalética	95
4.2	Sistema de Registro de la ficha Signalética en servicios Periciales	98
4.2.1	Formas de Extinguir la Ficha Signalética	99

## **CONCLUSIONES**

## **BIBLIOGRAFIA**

## **ANEXOS**

## INTRODUCCIÓN

Durante el desarrollo de nuestra vida académica y el estudio de diferentes legislaciones, nos encontramos, en varias ocasiones la incongruencia entre el contexto que marca la ley y su aplicación, de igual forma podemos hallar huecos en las mismas, mejor conocidas como lagunas de la ley.

Es menester nuestro tratar de darle una explicación a esas partes que la ley no prevé, razón por la cual nos avocaremos al estudio minucioso del tema que se ha elegido.

El ámbito de la ley donde nos ubicaremos es en el Derecho Público específicamente en la materia Penal, que es la encargada de sancionar las conductas típicas, analizaremos las clases de Procesos que se han desarrollado durante la historia hasta llegar a nuestra Legislación.

Las faces y etapas que lo componen hasta llegar al AUTO DE FORMAL PRISION, los efectos que produce el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, es en este renglón en el cual se profundizara sobre el mandamiento por parte del Juez de la creación de la "FICHA SIGNALÉTICA", la cual es un medio de identificación administrativa, pero que tiene repercusiones graves ya que es en la etapa de INSTRUCCIÓN durante el juicio, es decir no se han agotado las formalidades esenciales del procedimiento que marca la Constitución, en otras palabras durante el tiempo que dure el procedimiento el procesado es considerado como el que realizo la conducta anti social sin que exista una sentencia que lo compruebe.

Nos encontramos con casos que después de haber dictado sentencias; las cuales pueden ser en dos sentidos **CONDENATORIAS** donde se han comprobados todos los elementos del cuerpo del delito, donde el juez decreta una sentencia con pena privativa de la libertad o pecuniaria según sea el caso para sancionar la



conducta y restablecer el orden jurídico así como una readaptación social en el centro penitenciarios, a diferencia de esta la sentencia puede ser ABSOLUTORIA, es decir que no es responsable del delito que se le imputo, razón por la cual se le reestablecen sus derechos privados hasta ese entonces, quedando un registro "FICHA SIGNALETICA" en la cual quedan asentados los datos de las personas que son procesadas así como el delito del que se trate, es decir se le causan mas problemas a las personas que fueron procesadas, teniendo que agotar otros recursos para la devolución o destrucción de dicho registro

Es muy común saber de personas que a pesar de haber entablado un proceso judicial se resuelve que esta persona no fue responsable de lo que se le acusaba y sus datos quedan registrados en el archivo del juzgado.

Razón por la cual se demostrará, que una vez que el órgano judicial ha dictado su resolución deja a la deriva al que fue procesado y éste tiene todavía que agotar un procedimiento administrativo para la devolución de la denominada ficha señalética.

Los propósitos que trataremos de alcanzar serán de reglamentar dicha identificación, en los casos de sentencias absolutorias, analizar el trámite administrativo que sigue la ficha señalética los medios para impugnarla y su registro

Las partes en que se ha dividido para un mejor desarrollo de nuestro trabajo, son en cuatro partes por subtemas, para una mejor comprensión del tema, la primera abarcará los antecedentes dentro de diversas culturas como lo son el Derecho Romano, pasando a Francia posteriormente la cultura azteca o prehispánica hasta llegar a nuestra legislación tomando como eje principal la identificación de los delincuentes.

Realizaremos un breve análisis jurídico de la identificación penal, sus efectos y causas que lo motivan, haciendo un paréntesis en el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, destacando en su caso las ventajas y desventajas que presenta este ordenamiento, durante el procedimiento penal.

## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA IDENTIFICACIÓN

## 1.1 ANTECEDENTES EN DIVERSOS PAISES

A lo largo de la historia, nos encontramos con diversos métodos de identificación de personas, que van desde los más rudimentarios; como lo son, desde las marcas, en diversas partes del cuerpo, ya sea en la cara, la espalda o en los brazos; por medio de hierro incandescente, hasta llegar a los más sofisticados, que traen consigo los avances científicos.

En nuestros días, ya entrado el tercer milenio, es natural que al hablar, de identificación de personas, es decir cuando nos referimos al procedimiento a través del cual se recaba y organiza sistemáticamente los caracteres que sirven para distinguir a un individuo entre los demás de su especie.

Pensemos en la aportaciones de carácter científico, referente a la identificación, que realizaron grandes personajes como Huschke, Galton, Hersel, Busetich entre otros, quienes durante el siglo pasado, aportaron grandes conocimientos, para crear la disciplina que inicialmente se denominó "triangulorum tori tactus, posteriormente denominada ignofalangometría y finalmente Dactiloscopia" <sup>1</sup>, esta última de gran utilidad aplicada en el ámbito jurídico para la identificación de los delincuentes.

Sin embargo, el problema de la identificación de individuos tiene antecedentes palpables, a partir del siglo XIX, en una continuidad cronológica, donde encontramos, que las primeras formas de identificación eran realizadas con marcas en el cuerpo e incluso la mutilación del mismo, de aquellas personas consideradas como delincuentes.

---

<sup>1</sup> QUIROZ Cuarón, Alfonso Medicina Forense. 3ª ed. Edit. p 1084 Porrúa México 1982

De igual forma, debemos de tomar en cuenta que la búsqueda de procedimientos confiables que permitan la identificación no se ha agotado con el desarrollo de la Dactiloscopia; considerada hasta hoy como el medio más eficaz para la identificación de los delincuentes, ya que después de esa notable invención, se han creado métodos tendientes a resolver esta gran dificultad legal, consistente en la obtención de un medio más eficiente para la identificación de las personas.

En nuestro país, la identificación de personas esta contemplada en diversas disposiciones, tanto administrativas, como escolares y por supuesto penales, por una parte puede verse como una medida instrumentada en el auxilio del control demográfico nacional, ya que el capítulo de la Ley General de Población dispone, que la Secretaría de Gobernación tiene la obligación de establecer el registro de población e identificación personal de todos lo individuos residentes dentro del país y de los nacionales que residan fuera del territorio nacional, igualmente, puede decirse que se realiza un ejercicio de identificación individual para, la expedición de licencias para conducir vehiculos de motor, cartilla del servicio militar nacional, pasaporte así como la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral entre otros.

Por otra parte, la identificación de personas en México es una disposición procedimental en el orden jurídico penal <sup>2</sup>,este tipo de identificación de personas para efectos de la legislación penal y procesal, es decir a la identificación criminal.

En este capítulo inicial, haremos una breve reseña, acerca de los antecedentes de la identificación de personas en distintos tiempos.

Para este fin fueron seleccionados los siguientes países, por las aportaciones realizadas que cubren un orden cronológico

---

<sup>2</sup> CONTRERAS Nieto, Miguel Ángel. La identificación Criminal en México.1997 P22 Edit López Maines

Un vistazo a los antecedentes escritos de la identificación de personas más antiguos, tomando como referencia la Biblia y en China. En Roma por ser la cuna del Derecho que sigue vigente hasta nuestros días. México desde su época prehispánica, pasando por la época colonial e independiente, hasta llegar a la actualidad. Francia por ser este país donde se puso en marcha el funcionamiento de la antropometría, el cual es considerado como el primer método de identificación científica. Argentina cuna del nacimiento de la Dactiloscopia, es en este país donde Vecetich desarrolla el casillero judicial

El registro escrito, más antiguo de identificación, lo encontramos en la Biblia, en el libro del Génesis, que es marca que pone Dios a Caín después de haber dado muerte a su hermano Abel, "Yavé puso una señal a Caín"<sup>3</sup>, grandes estudiosos Bíblicos han llegado a la conclusión que dicha marca consistió en una señal marcada en la frente, curiosa relación entre la forma, en que Dios marca a este personaje, pero aun mas intrigante y desconcertante, es el hecho que Caín comete un delito como lo es el Homicidio, razón por la cual (interpretación personal), se le diferencia.

Varios autores señalan que en China se encuentran antecedentes palpables, más importantes, respecto al uso en la antigüedad de las impresiones dactilares, como medio para la identificación personal.

El criminalista Alemán Robert Heindl, ha estudiado minuciosamente las impresiones de las huellas dactilares en el lejano oriente, encontrando que se usaban comúnmente para fines de identificación durante la dinastía Tang, (618 a 906 d. C), más tarde los Chinos inventaron una clasificación de huellas dactilares, basada en los bucles o presillas, para identificar delincuentes, de igual forma se afirma que en china se usaba con regularidad sellos hechos de arcilla, basado en la impresión de la huella del dedo pulgar, el cual se apreciaba en algunos documentos o contratos, señalados de la dinastía Tang, aunque se ignora si estas huellas

---

<sup>3</sup> Cf. La Biblia. Ediciones Paulinas. P 47.

digitales fueron usadas como forma de identificación, o como un simple agregado supersticioso a la solemnidad del acto jurídico.

Kia Kung-yen, un historiador chino de la dinastía Tang<sup>4</sup> en sus escritos del año 650 de nuestra era, hace mención a la identificación mediante las impresiones dactilares, de las cuales sé hacia mención, que eran utilizadas para fines de divorcio por personas que no sabían firmar y escribir.

De lo anterior se acredita que los chinos hacían uso de las impresiones dactilares, posiblemente como medio de identificación de individuos, más aun, se afirma que el referido sistema chino fue descrito en 1886, por el doctor Mc'Carthy en una revista norteamericana, y que de esta publicación, conoció el investigador Francisco Galtón, quien posteriormente desarrollaría el famoso sistema dactiloscópico que lleva su nombre, mismo que esta considerado como el método de identificación por excelencia, a partir del cual, surgieron quince modalidades, con posterioridad las cuales se aplican actualmente.

Es decir, desde los tiempos citados se tiene conocimiento de la existencia de las impresiones dactilares, aunque todavía no se les asignaba el nombre de Dactiloscopia, dejando abierto así un el inicio de la investigación y búsqueda de otros medios para tal fin.

### **1.1.1 Argentina.**

Existen datos, que en el año de 1881, la policía de Buenos Aires instaló una galería fotográfica, de los ladrones conocidos en ese tiempo, creándose en 1889 la oficina de identificación antropométrica, propuesta por Bertillon, logrando la reseña descriptiva de los prófugos, y el señalamiento antropométrico de mas de 1500 procesados.

---

<sup>4</sup> MONIHEL. Sosa, Juventino. Criminalística pp. 14, 15. Instituto de Investigaciones de la P.G J.D.F.

El gabinete dactiloscópico entró en funciones el día 10 de Octubre de 1905, iniciado con el registro de los encausados

En el mismo año, en el mes de Septiembre, se realizó la primera ficha dactilar definiéndose así este método ignografía, pero 3 años mas tarde en 1904, él Médico Francisco Latzina, lo rebasa con el nombre que hasta la fecha perdura Dactiloscopia.

Una gran aportación en la identificación humana es hecha por el Croata nacionalizado Argentino Vucetich, el cual retomo y simplificó los conocimientos en materia dactiloscópica existentes hacia finales del siglo.

*Inventando un sistema de clasificación de huellas dactilares*, que se puso un funcionamiento en Argentina en el año de 1891.

Este sistema ha tenido desde entonces una gran aceptación, y es utilizado en su forma original o con algunas variantes en toda América del sur, Centro América y México.

En 1933 se aprobó la ley 11.752, por medio de la cual se estableció el registro nacional de reincidencia, estadística criminal y carcelaria utilizándose como medio de identificación el dactiloscópico.

Al correr de los años, se ha demostrado su eficiencia de esta disposición normativa, sobre todo a lo que se refiere a la comprobación de la reincidencia.<sup>5</sup>

*El reconocimiento de su obra ha sido uniforme, desde hace varios años, funciona el laboratorio de identidad y Museo Vucetich de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de la Plata.*

---

<sup>5</sup> SOLER, Sebastián Derecho Penal Argentino. Vol II Cap. X, Buenos Aires Argentina 1987. P 120



En el año de 1808, tuvo vigencia el Código de Instrucción Criminal, dicho ordenamiento, contribuyó en gran forma a la identificación, participando, así a la creación del casillero judicial, donde se recopilaban los datos del delincuente.

El mismo autor señala, que después surgió en este país el casillero judicial, que se fue formando con la recopilación de los antecedentes criminales, recabados de 1833 a 1851, de los individuos que hasta esa fecha habían recibido una condena.<sup>7</sup> Dichos documentos eran clasificados alfabéticamente y archivados en muebles divididos en casillas, de ahí su nombre de casillero judicial.

En el año de 1880, Alphonse Bertillon, un empleado del departamento de policía de la capital francesa, diseñó un nuevo método, para identificar y clasificar a los delincuentes.

Basándose en las medidas corporales de éstos, al nuevo método se le denominó Antropometría o Bertillonage *en honor al creador*, dicho método consta de tres principios básicos:

El esqueleto humano no cambia a partir de los 21 años; ningún esqueleto humano es idéntico a otro; con cierta facilidad y precisión, pueden realizarse y verificarse las medidas antropométricas, y sólo con un sencillo compás o la barra de medir.<sup>8</sup>

Años más tarde el mismo Bertillon ideó el retrato hablado, el cual se realizaba con los datos físicos del delincuente, los cuales eran proporcionados por las víctimas, esta técnica sería complementaria de la antropometría, aunque en la actualidad la antropometría ha dejado de tener fuerza, no así el retrato hablado, ya

---

<sup>7</sup> ABREU Gómez, Ernesto La Identificación Criminal y la Policía Científica Ed Zamna 1951 pp 12

<sup>8</sup> REYES Martínez, Armida Dactiloscopia y otras Técnicas de Identificación Ed. Porrúa, México 1977 p 4

En 1872 la Scotland Yard utilizaba la fotografía para identificar a los criminales, hacia 1885, después del congreso penitenciario, celebrado en Roma en noviembre del mismo año, donde se rindió un magnífico informe, Inglaterra, Bélgica, España, son los países que adoptaran la antropometría.

#### 1.1.4 Roma.

Una de las culturas, más impresionantes que han existido, en la antigüedad es sin duda alguna el imperio Romano, gran conquistador de Europa, en su época de mayor esplendor, dio grandes aportaciones tanto culturales, políticas, artísticas y sobre todo jurídicas.

En el imperio Romano, la identificación de las personas, tenía un doble fin, tanto político, como fiscal, las leyes del Censibus, ordena que el censo contenga los datos de la edad de los hombres y mujeres, sujetos a una capitación (pago de los tributos ó contribuciones, cubiertos por cabeza ó capital.<sup>9</sup>

Lo relativo a la identificación de los delinquentes en esta época, lo encontramos dentro del sentido decenviral del contenido de las XII Tablas; su formación es el primer monumento legislativo de la historia en el período regio de los comicios hacia el año 293 a. C. Torentino de Arsa, presento a la asamblea una iniciativa de ley para nombrar a 5 Magistrados, investidos de todo poder público, que se encargara de redactar y someter un código de leyes para los plebeyos.

Se afirma que se enviaron a Grecia o quizá al sur de Italia, una comisión de 3 ciudadanos para estudiar ahí sus leyes, los triunviros, regresando hacia el año de 453 a. C., en el año de 451, fueron suspendidas todas las magistraturas ordinarias, incluso la de los plebeyos, nombrándose una magistratura única *extraordinaria* (integrada por patricios), este decenvirato que gobernaría la ciudad durante un año,

---

<sup>9</sup> GARCIMARRERO Ochoa, Alfredo. La Identificación Criminal en México. Publicación del Seminario de Derecho Penal. UNAM 1966 P 5

administrando justicia sin provocatio, encargada de redactar leyes de carácter común para el patriciado y la plebe.

Este decenvirato eran los encargados de administrar justicia a los plebeyos, por lo cual tenían como función principal, llevar un registro de todas las personas que cometían delitos, en los cuales constaba su domicilio, nombre, edad, y delito que habían cometido, datos que eran registrados en tablas, que tenían en su poder los decenviros.

Surgiendo así el colegio "decenviri legibus scribundis consulari patestate", dicho ordenamiento se distribuyó en X tablas que fueron sancionadas a cargo de comicios por centurias, en el siguiente año se redactan dos tablas más, como complemento de las primera que fueron aprobadas en 449 a. C. Una serie de abusos y atropellos cometidos por sus componentes, lo cual dio origen a una lucha de sublevación popular, que provocó la caída y trajo como consecuencia la restauración de las magistraturas ordinarias.

Se dice que las leyes fueron redactadas sobre tablas de bronce o roble y fueron expuestas en el foro Romano, con la finalidad que todo el pueblo las conociera, las cuales ahí permanecieron hasta el incendio de la ciudad causada, por los galos en 390 o 391 a. C.<sup>10</sup>

## 1.2 BREVE RESEÑA HISTÓRICA EN MÉXICO.

Por lo que respecta a nuestro país, citaremos los acontecimientos más sobresalientes en lo referente a la identificación, comenzando por la época prehispánica, colonial, independiente hasta llegar a la instauración de los medios actuales, instaurados en la antigua cárcel de Belem.

---

<sup>10</sup> VENTURA Silva, Sabino. Curso de Derecho Romano Ed Porrúa México 1988 pp 24 y 25

### 1.2.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA.

Por lo que respecta a nuestro país, es bien conocido la severidad con la que se aplicaba el derecho a los súbditos del imperio azteca, siendo en la mayoría de las veces muy drásticas.

Para esta cultura la pena de muerte fue una sanción frecuente en los delitos que atentaban contra la vida o el trastorno del orden social, familiar o religioso; al respecto el Doctor Mendieta y Núñez, nos refiere como delitos, que en algunas modalidades, tenían esta penalidad, "los de abortos, asalto, calumnia grave, daño en propiedad ajena, encubrimiento, falsificación, peculado, robo en mercado y templo, sedición entre otros."<sup>11</sup>

Para ser un poco más claros en la aplicación y severidad, del derecho penal haremos, una semblanza de algunos delitos y su forma de castigarlos.

Adulterio.- En general para este delito, pena de muerte (a excepción de que el cónyuge ofendido perdonara y solo se le marcara, con perforaciones en las orejas de ambos) una pintura rupestre se lee " En tiempos de este (Huitzilihuitl) aconteció que un hombre de tezucó, espío a su mujer y tres días después de haber parido le halló con un sacristán de los templos suyos y túvoló, y por los tres señores fue condenada a muerte", la venganza privada no era aceptada entre los indígenas, como se comprueba en otro pasaje de la obra citada "Aconteció en el mismo tiempo asimismo que uno fallando a su mujer con otro, le mató y no a ella, antes tornó a hacer vida con ella, y por eso, ella y él fueron muertos"

Aborto.- "Pena de muerte, para la mujer que tomaba con que abortar y quien le proporcionaba el abortivo".<sup>12</sup>

<sup>11</sup> MENDIETA y Núñez, Lucio. El Derecho Precolonial. Cuarta Edición Ed. Porrúa. Pp. 61 a 70.

<sup>12</sup> HERNANDEZ Rodríguez, Regulo. La Organización Política Social y Jurídica de los Aztecas 3ª Ed. Porrúa.

El asesino, expiaba con la muerte, y en particular el envenenador. Sin embargo, la pena de muerte se convertía en esclavitud, en caso de que lo perdonaran los deudos del occiso, para cuya manutención debía trabajar.

Quien vendía como esclavo a un niño libre, hijo de otro, se volvía esclavo y su fortuna se repartía entre el niño, representado por su madre, el comprador de buena fé y el descubridor, cuando el raptor se había apoderado del niño por la fuerza, la pena era la estrangulación, según la ley de Nezahualcóyotl<sup>13</sup>

También existían penas menos severas como lo eran, el corte o chamuscado de pelo, que constituía para los integrantes de este pueblo una insoportable afrenta, aplicada entre otros casos a los jueces que no cumplían con su deber, así como a los responsables del delito de alcahuetería, esta práctica significaba para el que la sufría una gran afrenta ya que, además de realizarse en la plaza delante de toda la colectividad, dejaba las marcas de trasquilamiento o chamuscado de cabellos en su caso, por lo cual se entiende, como un medio de identificación del delincuente ante su comunidad.

Otra forma de identificar a las personas que cometían adulterio, donde le era permitido al cónyuge ofendido, dar muerte a los adúlteros, o simplemente dividir las orejas de la adúltera y su cómplice.<sup>14</sup>

De igual forma, para castigar el delito de difamación, el vicio de ingerir bebidas alcohólicas así como la mentira, se hendía en los labios del penado para que fuese conocido por toda la comunidad.

Aunque estas formas eran mas bien castigo, podemos considerarlas como un antecedente de la identificación, ya que aquella persona que las presentaba era sabido, por la comunidad de su falta.

<sup>13</sup> KOHLER J. El Derecho de los Aztecas. Revista Jurídica UNAM. Ed Humboldt México p 63.

<sup>14</sup> CHAVERO Alfredo, México A través de los Siglos. Ed. Cumbres México 1958 P 58

Otro pueblo que era igualmente severo en la aplicación de las penas, así como en la identificación de los delincuentes eran los Mayas, este grupo autóctono, que se desarrollo al sur de México, abarcando principalmente los estados de Yucatán, Chiapas, Tabasco y Guatemala, el gran colorido que presentan sus ciudades y templos, enclavados en el bello paisaje en la selva, el cual se puede contemplar incluso hasta nuestros días, como lo es Palenque, Tikal y Chichenitza.<sup>15</sup>

La civilización maya se sitúa en el tiempo a fines del siglo III de nuestra era hasta la conquista española, grandes avances generó esta cultura en materia astronómica, arquitectónica, política y social, por lo referente a la aplicación de la ley era bastante rígida, llegando a tal extremo que la persona que era sorprendida robando una mazorca, era condenado a muerte.

Un antecedente de identificación criminal, es un bajorrelieve encontrado en las inmediaciones del templo de las inscripciones en Palenque, Chiapas, estela 5, la sanción que se imponía a quienes cometían el delito de robo, al ser descubierto, se les labraba el rostro por ambos lados, desde la barba hasta la frente, en señal del oprobio cometido.<sup>16</sup>

Lo anterior, como en el pueblo Azteca, tenía la finalidad que toda la comunidad conociera de su delito, del cual quedaba una huella imborrable.

De esta forma poco humana, de identificar a aquellas personas que habían cometido algún delito, era común en esos tiempos.

Esta práctica poco humana, pero efectiva en aquellos tiempos, perduró, hasta después de la conquista Española, e incluso se agudiza, por los mismos colonizadores.

---

<sup>15</sup> JACQUES Soustelle. Los Mayas. Ed. Fondo de Cultura Económica México 1996. P6

<sup>16</sup> KHOLER J. El Derecho de los Aztecas Revista de la Escuela Libre de Derecho. P 58.

## 1.2.2 Época Colonial.

En los inicios del virreinato de la nueva España, con motivo de la conquista del nuevo mundo; hacia el año de 1552, Fray Bartolomé de las Casas "Genio Protector indigenista", apuntaba en su tratado de esclavitud, refiriéndose a los conquistadores " unos por engaños hacían que los indios estuviesen o viviesen con ellos o por medio de halagos, los tenían en su poder y después los hacían confesar delante de la justicia que eran esclavos, y con esta confesión; sin saber o entender que era esclavo, y con esta confesión se le imprimía una marca con hierro en la cara ", esta fué una de las formas más reprochables de marcar seres humanos, no, tenía tintes de criminalidad pero si un estigma para el que portaba dicha marca.

Durante la etapa de la colonia tuvieron vigencia las leyes Españolas en México, entre otras el fuero juzgo, el fuero real, las siete partidas, recopilación de las indias y especialmente las ordenanzas de intendentes.

Como referencia citaremos las leyes II y III del título XII, Libro IV del fuero real, expedida en el año de 1255, por el rey Alfonso X el sabio, donde contiene algunas disposiciones relativas a la identificación de los delincuentes, tomando en consideración que en aquellos años eran aplicadas como sanciones penales.

Ley II.- "Clérigo que falseare sello del rey, será deshonorado y señalado en la frente, con la finalidad de ser conocido por falso y será enviado por todo el reino para ser conocido "

Ley III - "Todo hombre que dijera falso testimonio después de jurar o callar la verdad que supiere y que fue demandado y lo dijera después, negando así la verdad, su testimonio nunca mas valdrá, condenándole así a perder los dientes por causa de la mentira"<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> RODRIGUEZ y Rodríguez, Jesús. Clásicos Mexicanos de la Colonia. México 1991 Ed. CND P 35

En el año de 1571, se estableció el cruel Tribunal de la Santa Inquisición, y aunque la tortura también se aplicaba en los Tribunales del Fuero Común, práctica *poco ortodoxa en la aplicación de la ley*; es indudable que las características propias del Santo Oficio, Le hicieron acreedor a una espeluznante fama que ha perdurado hasta nuestros días, *sobre todo por la facilidad* con que los inquisidores, disponían del reo fuera puesto en cuestión del tormento, bastando, para ello una simple acusación que atentara contra el Santo Oficio, *practicándosele un juicio sumario*, y en el caso de hallársele culpable la sentencia que se le aplicaba era la purificación por medio del dolor o la cremación.

Los tormentos más usados en esa época, para arrancar una *confesión de herejía* eran el potro, el suplicio de agua, la picota, ligadura de pies y manos entre otros procedimientos igualmente brutales.

Por lo que respecta a la identificación de los delinquentes en esta etapa histórica, referiremos que los penitenciados y condenados salían al auto de fe con las insignias de su delito que eran, por lo general velas, sogas entre otras cosas.<sup>18</sup>

Cabe destacar, que durante la colonia, los inquisidores aplicaron marcas, azotes, tatuajes que a la vez sirven de señalamiento para reconocer herejes y apostatas.

Mas allá del siniestro trasfondo, de la anterior descripción, se distinguen indicios de una *auténtica identificación de los criminales*, para los sentenciados por algún delito cometido en contra de la religión católica.

Aquí se demuestra la crueldad, no en la forma de identificar a los sentenciados, sino en la misma aplicación de las penas, e *incluso en la forma de arrancar las confesiones*.

---

<sup>18</sup> CHAVERO Alfredo. Op Cit P 198. Vol. V



### 1.2.3 Época Independiente.

Etapa de gran importancia para nuestro país, con el movimiento de independencia, surge una infinidad de cambios tanto políticos, sociales y jurídicos, referentes a las leyes impuestas por España.

Durante esta etapa de emancipación (1808 - 1821), se promulgan diversos documentos históricos, en los que se hace referencia indirecta a la identificación de los individuos y a las marcas como una forma de identificar.

Es el bando promulgado por Don Miguel Hidalgo y Costilla, en Guadalajara el 6 de diciembre de 1810; proscibió en su primera declaración suprimía la condición de esclavo para todo habitante de la nación Mexicana, el licenciado Ignacio López Rayón, sucesor de Hidalgo en la dirección del movimiento insurgente, señala en sus "elementos constitucionales", que debe de prohibirse enteramente la esclavitud y la tortura por ser expresiones de barbarie.

Idéntica manifestación se observa en los "Sentimientos de la Nación" ó 23 puntos dados por José María Morelos y Pavón para la Constitución, mismos que fueron leídos el 14 de septiembre de 1813, en la sesión inicial del Congreso de Chilpancingo.

Cabe hacer mención que la Constitución Española, expedida por las Cortés de Cádiz de 1812, de fugaz vigencia en nuestro país, prohíbe en su artículo 303, el uso de tormentos, hasta entonces autorizada por la legislación Española.

En igual sentido se pronunciaron, el reglamento provincial del imperio Mexicano en 1814 la constitución federal de 1824 y las siete leyes Constitucionales de 1842, por el ilustre Jalisciense Mario Otero

Cuando se determina la prohibición de las marcas y la mutilación, dicha disposición quedo plasmada en el artículo 20 de la constitución de 1857, que hoy *en día conocemos*, quedando en el mismo numeral, en la constitución que actualmente nos rige; del año de 1917.<sup>19</sup>

Es importante resaltar que en esta etapa histórica, se establecieron los lineamientos de la prohibición de las marcas y los azotes dentro de nuestra carta magna.

### 1.3 EVOLUCION DE LA IDENTIFICACIÓN.

De lo anterior podemos considerar tres épocas en la historia de la identificación.

Una completamente rudimentaria o primitiva, que puede designarse con el nombre de descriptivo, el cual consiste en la enumeración más o menos completa de las características de los sujetos buscados, el documento más antiguo conocido en el cual se dan instrucciones precisas para el reconocimiento de una persona, data del año 106, está redactado en griego, en Alejandría, y se refiere a un esclavo que había huido de casa de su amo, incluyéndose una serie de datos referentes a su figura como lo es el vestido, color de piel, edad etc. pero como resulta fácil cambiar el atuendo y el aspecto, se recurrió a procedimientos distintos descriptivos para evitar confusiones.

Así las leyes de Manú, emanadas de la India, establecen, para facilitar la identificación de los malhechores se les imprimía con hierro candente en la frente del delito cometido.

---

<sup>19</sup> TENA Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México. 1989 Ed Porrúa pp 22,25,28,30,189,198.

Como ya hemos visto en capítulos anteriores los mayas y los franceses marcaban a sus delincuentes. En España en el siglo XV, se herraba el rostro de los esclavos. En Rusia se cortaba la nariz o las manos a ciertos criminales para identificarlos. En Cuba también se vio mutilar a los esclavos cimarrones, inspirados en las leyes más antiguas que se conocen, la del Rey Babilónico Hamurabi.

El jurisconsulto y filósofo Bentam, en 1820, proponía nuevamente en Alemania el tatuaje como procedimiento identificativo, la cual fue desechada, en la actualidad, los tatuajes son voluntarios, y se toman en cuenta dentro de las descripciones de señales particulares de los individuos.

En 1910, Icard de Marsella, aconsejaba las inyecciones subcutáneas de parafina que dejarían nudosidades indelebles

Con la aparición de la fotografía las policías creyeron resolver el problema de la identificación de la delincuencia, e iniciaron desde luego la formación de sus colecciones, pero muy pronto se dieron cuenta de lo insuficiente del procedimiento, ya que el primer tropiezo fue el catalogar de manera sistemática y ordenada esas grandes colecciones, encontrando el inconveniente de que entre ellas había individuos muy parecidos.

Por otra parte la malicia de los delincuentes, dejándose crecer la barba o el bigote, o rasurándose, éstos podían inducir a una equivocación, se debía, entonces encontrar un procedimiento más práctico.

En el año de 1864, el maestro de Milán, Cesar Lombroso, había divulgado los procedimientos antropométricos aplicados al estudio del hombre delincuente, y más tarde, en el año de 1872, el italiano G. Bonomi, publicó su libro en Londres "Instrumentos de la Identificación Humana",

La época científica, que se inicia como ya le hemos visto en el año de 1879, año en que Alfonso Bertillon crea la antropometría; y finalmente el período que comienza en 1891, fecha en que se utiliza en Buenos Aires el sistema dactiloscópico.

La utilización sistemática de las mediciones óseas ha sido el punto de partida y el origen del método personal de identificación, conocido mundialmente.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> REYES Martínez Arnida Op. Cit Pp 1 a 6

**CAPITULO II**

**MARCO CONCEPTUAL DE LA IDENTIFICACIÓN**

## 2.1 CONCEPTO DE IDENTIDAD.

Una vez que hemos realizado, un breve recorrido histórico, sobre los medios de identificación, en las culturas más trascendentes, ofreceremos a continuación una serie de conceptos que nos serán útiles para el desarrollo de nuestro trabajo, para entenderlo en su sentido tanto jurídico, como dogmático, e incluso dando de manera muy humilde nuestro punto de vista, de algunos principios o significados que abarcaremos

IDENTIDAD.- según el diccionario de la lengua Española se refiere al hecho de ser una persona o cosa la misma que se supone se busca.

La maestra Reyes Martínez Armida define a la identidad como "El conjunto de caracteres físicos que individualizan a una persona, haciéndola igual a sí misma y distinta de todas las demás."<sup>21</sup>, Cabe destacar que este concepto lo relacionaremos mas adelante con el de la identificación.

### 2.1.1 CONCEPTO DE IDENTIFICACIÓN.

Parte medular de nuestra investigación, ya que, este es un punto crucial, sobre como determinar a los delincuentes, a continuación daremos unas definiciones al respecto.

"Identificación, reconocer si una persona, o una cosa es la misma que se supone o se busca; la identificación acción y efecto de identificar se vincula a las cualidades especiales de cada persona, que al mismo tiempo, sirva para diferenciarla de otra".<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> REYES Martínez Armida Op. Cit. P1

<sup>22</sup> VASCONCELOS Pavon, Francisco. Diccionario de Derecho Penal Ed Porrúa 2ª México 1999 P 1065.

Para Reyes Martínez Armida, "la identificación es, la cualidad de una cosa que hace que ésta sea la misma, diferenciándose de las demás, de lo anterior se desprende que la identificación es el acto de comprobar que una persona es la misma que dice ser."<sup>23</sup>

Por lo que añadiremos, el término de identidad, es el "conjunto de caracteres físicos que individualizan a una persona, haciéndola igual a sí misma y distinta de todas las demás, si aplicamos este concepto, identificar, será comprobar si una persona es la misma que se supones o se busca".

En nuestras relaciones diarias, basta generalmente con el propio testimonio del interesado, para que lo consideremos como la persona que dice ser; el recuerdo que conservamos de su aspecto general, sus rasgos fisonómicos y su voz, para que así, nos permitan identificarlo mas adelante.

Pero hay ocasiones en que se sabe o se sospecha que un determinado individuo no puede, en el caso de los incapaces, o no quiere, en el caso de los delincuentes, identificarse por sí mismo.

Para lograr su identificación será necesario, entonces, comparar una ó varias de sus características actuales, con otras debidamente comprobables, que le correspondieron anteriormente.

Este problema, ha preocupado a los hombres, desde la más remota antigüedad. Siendo aun más trascendente, por lo que se refiere a la materia penal, pues, si bien es cierto, hay que tener un registro de los reincidentes, pero en el caso de las personas que por un error judicial, están siendo procesadas y al llegar a la sentencia, se le absuelve, quedando así registrados sus datos, como el que cometió cierto delito.

---

<sup>23</sup> REYES Martínez Armida. Op Cit P1

De lo anterior podemos esbozar una definición de la identificación penal: La identificación consiste en consignar en un documento las características físicas y sociales de un sujeto determinado, procurando al hacerlo, distinguirlo de las demás personas.

De dicha definición se infiere que esencialmente, la identificación debe de contener datos relativos a la apariencia física, preferiblemente aludiendo a un retrato o huella dactilar; cuando menos del dedo pulgar, igualmente contendrá las características sociales del sujeto, como son edad, profesión u oficio, domicilio, estado civil, etc.

Pasando a estudiar el contenido de la identificación penal, diremos que por lo que se refiere a "personas que incurrir en la comisión de un delito, y es presumible su responsabilidad también se le identifica."<sup>24</sup>

Es en el proceso penal, donde la identificación física de las personas, que en el mismo participan, adquiere su mayor relevancia, esto es importante por que *dentro del mismo se requiere saber, con certeza, que las actuaciones de la instancia se refieren precisamente a los sujetos involucrados en ella y no a otros diferentes*

En este tipo de enjuiciamientos, la búsqueda de la verdad se encuentran, con muchos obstáculos, principalmente se refleja en las personas que intervienen en el mismo proceso, es decir el órgano jurisdiccional, tiene plena *convicción que se debe de fundar en la mayoría de las veces con los testimonios de los testigos, el peligro de errores en la valoración de los mismos, muchas veces por malicia y otras por errores involuntarios, que son los más frecuentes y difíciles de descubrir, por ejemplo es el caso de que al momento de estarse cometiendo el robo en un banco, y al intervenir las fuerzas policíacas, los testigos presenciales de los hechos, aportan datos sobre el aspecto general de los delincuentes, como lo son el tipo de ropa color tipo de tela, color de camisa y rasgos físicos, avocándose los policías a la "pesquisa"*

---

<sup>24</sup> GARCIMARRIERO, Alfredo Op. Cit. P 5



encuentran que, calles más adelante, ubican a una persona con la misma descripción haciéndole responsable en ese momento, del ilícito cometido.

En ambos tipos de error, cuando exista la sospecha de que alguien se refiere o señala a una persona sin conocerla plenamente, se hace necesario que la identifique en lo personal para despejar las dudas sobre si realmente la reconoce o no

De lo anterior deducimos que para la búsqueda de la verdad, en el proceso penal, no es suficiente el conocimiento empírico de las personas, basadas en los rasgos característicos, sino el conocimiento indudable, de ellas, por medio de su identificación individual, este reconocimiento de la identidad de un sujeto en el proceso penal le constituye un esfuerzo extra de principio a fin, inclusive existen, pruebas específicas para conocer la identidad de las personas como es la confrontación.

Respecto de la confrontación, diremos que es el acto por medio del cual se procura la identificación que hace de una persona respecto de otra que afirma reconocer, o bien el que se efectúa cuando se sospeche que no la conoce, para despejar la incertidumbre. Sobre dicho conocimiento.

Se admite la necesidad de la confrontación cuando la declaración de los testigos, no puede comprobarse sino mediante la inspección del mismo reo, por ejemplo cuando el testigo dice que no lo conoce de nombre, si no tan solo de vista, o cuando lo describe solo por sus señales personales, pues en este caso, se le debe de presentar al reo para que aquel, lo reconozca, la confrontación también recibe, el nombre de "Rueda de Presos"<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> DIAZ de Leon. Diccionario de Derecho Penal. Ed. Porrúa 3ª México 1997 P 1064.

## 2.1.2 CONCEPTOS DE INDICIADO, INculpADO Y DELINCUENTE.

**Derecho penal**, ámbito del ordenamiento jurídico que se ocupa de la determinación de los delitos y faltas, de las penas que procede imponer a los delincuentes y de las medidas de seguridad establecidas por el Estado para la prevención de la delincuencia. La tipificación de las conductas como delictivas puede variar, en alguna medida, según los tiempos y los países, pero en todo caso se tutela a la persona y sus bienes (vida, integridad física, propiedad, honor), amparándose también a la comunidad de que se trate en su conjunto. Requisitos del derecho penal son la proporcionalidad entre el delito y la pena y el respeto al principio de legalidad, formulado según la tradición procedente del derecho romano mediante la sentencia: "*nullum crimen, nulla poena sine previa lege*" ("ningún crimen, ninguna pena sin ley previa") Los delitos pueden calificarse como acciones u omisiones típicas, antijurídicas, culpables y punibles. También las omisiones pueden ser delictivas; por ejemplo en la omisión del deber de socorro. El delito responde a un tipo descrito en el Código Penal, cuerpo legal que, en la mayoría de los países, contiene la esencia y el grueso de las leyes penales. La antijuridicidad no se da ante supuestos de una causa de justificación —legítima defensa, estado de necesidad. Los actos delictivos han de ser voluntarios y fruto de negligencia o del propósito de conseguir el resultado contemplado por la ley. Las penas, que pueden ser pecuniarias o privativas de libertad, tienen una función represiva (de compensación del mal causado) y de prevención (intimidación para posibles delincuentes futuros). Preventivas son también las medidas de seguridad: reclusión de locos o dementes, confinamiento, confiscación de objetos peligrosos o nocivos, vigilancia de la policía, medidas tutelares en relación con menores y otras muchas.<sup>26</sup>

**INDICIADO:** que tiene contra sí la sospecha de haber cometido un delito.

---

<sup>26</sup> ENCICLOPEDIA Encarta 2000.

Delincuente.- En un principio podemos decir que el delincuente es la persona que ha cometido un delito, aparentemente esta noción es demasiado genérica, sin embargo en dos de sus componentes, persona - delito, encuentra el marco de referencia para derivar la esencia delictiva en el ser humano, es decir la compleja relación entre el individuo, sociedad, cultura y orden jurídico.

La literatura criminológica, maneja conceptos afines al delincuente, no existiendo hasta el momento, común acuerdo en cuanto a la denominación del trasgresor del ordenamiento jurídico penal, manteniendo cada escuela y corriente criminológica, sus criterios, resultando estos últimos de marcos filosóficos, jurídicos y métodos particulares.

La escuela clásica de Derecho Penal, considera al delincuente como un hombre normal, mas o menos igual a todos los seres humanos que por su libre y espontánea voluntad se propuso y realizó un acto previsto por la ley penal como delito, para esta escuela, el delincuente es un hombre normal, del tipo medio que actúa dentro de una esfera de acción en la cual goza de libre albedrío, y que puede escoger con toda libertad, entre lo bueno y lo malo, el cual he escogido el mal camino.

Para la escuela positiva, el delincuente no es un ser humano común, igual o semejante a los demás, si no que es una categoría especial de individuo, que sin ser totalmente demente, no es tampoco absolutamente cuerdo, encontrándose en una zona intermedia muy difícil de precisar y por todo ello la trasgresión al ordenamiento jurídico que realiza no es un acto totalmente consciente deliberado y libre, si no que obra en virtud de ciertos impulsos y determinadas causas que reducen su espontaneidad y su auto determinación.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA Omeba. Tomo IV

De lo anterior, podríamos destacar que la esencia delictiva en el hombre, se obtiene del análisis de los procesos que llevan a grupos sociales a *observar*, en un momento dado, conductas delictivas, *por un lado*, y por el otro el estudio de los procesos bio-psico-sociales,

Es así como, y sin pretender dar una definición concreta, "delincuente vendría a ser aquel individuo, sano o enfermo que ha llegado a violar el ordenamiento jurídico penal, previamente existentes *como resultado* de un proceso, y que *por reacción* social del estado se ha logrado tener éxito en su etiquetamiento como delincuente y que no necesariamente dicha conducta revista características de antisocial, ni todo hecho antisocial es por fuerza delictivo".<sup>28</sup>

Cabe señalar que en este punto, el esfuerzo reciente de la criminología por unificar el concepto, refiriéndose en este caso la acepción criminal misma, que engloba la noción de antisocial, dentro de la cual y como especie tendríamos en la mayoría de los casos al delincuente

Por último creemos preciso dar una clasificación de los delincuentes que la doctrina ha adoptado por diferentes características

Desde el punto de vista de la criminología, habitual, ocasional, nato, pasional, profesional, sexual.

Desde el punto de vista de su actuación *autor directo del delito* y *cómplice*.

Desde el punto de vista jurídico, primo delincuente, reincidente y habitual.

---

<sup>28</sup> ARREOLA Ortega, Luis. Diccionario de Términos Jurídicos. Ed Zepol. México 1998. P1234

## 2.2 CONTENIDO DE LA MEDICINA LEGAL COMO MATERIA AUXILIAR.

El método que se utiliza es el científico por todo lo que se tiene que comprobar para confirmar un hecho o negarlo con bases científicas y consta de tres pasos que son: observación, experimentación y comprobación lo anterior para fundamentar las bases sobre las que versa nuestra investigación, referente a la identificación de los delincuentes, toda vez que una de las ramas de la medicina legal es la criminología, la cual se encarga de estudiar el comportamiento psicológico de los delincuentes así como los medios para atacar esas conductas delictivas.

Por lo antes expuesto creemos conveniente hacer mención de la medicina legal como medio y materia auxiliar en lo referente de la identificación toda vez que de organigrama se desprende un departamento dependiente del Servicio Médico Forense encargada de la identificación de los cadáveres, por medio de sus impresiones dactilares.

La medicina legal también se encarga de las cuestiones policiales relacionados con la identificación de sujetos vivos mediante la ficha signalética que son las impresiones que se le toma al delincuente por una foto y la descripción de sus señas particulares.

En la actualidad el trabajo de índole científico referente a la identificación dactilar le corresponde a los servicios periciales, que es un auxiliar del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el departamento encargado, es la subdivisión de identificación criminal el cual maneja un archivo computarizado.

## 2.2.1 EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PERICIALES

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del reglamento de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se establece el orden y funcionamiento de la dirección general de servicios periciales.

Dicho departamento como lo establece la fracción primera es el encargado de diseñar los criterios y lineamientos para la formación de dictámenes en diversas especialidades periciales así como evaluar y controlar la intervención de los peritos en las diversas materias.

Establecer los mecanismos y procedimiento de registro y control de atención de las peticiones formuladas por los agentes del Ministerio Público así como la elaboración de los dictámenes respectivos.

Tener a su cargo el casillero de identificación criminal de todas las personas que se les halla iniciado una averiguación previa, por parte del Ministerio Público, de aquí resaltamos la importancia que tiene este órgano auxiliar por lo que a nuestro tema se trata.

## 2.3 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN JUDICIAL.

Los métodos de identificación, en la actualidad son muy variados, tanto teóricos como prácticos, teniendo cada uno de ellos cierta veracidad, pero también ciertos defectos, ya que cada uno va encaminado a diferentes características, descuidando algunos puntos importantes para dicha identificación.

Estos medios han demostrado tener una validez científica aceptable, por lo cual mencionaremos a algunos de ellos, la fotografía, antropometría, retrato hablado, reconocimiento del A.D.N.

*Fotografía - arte de fijar y reproducir, por medio de reacciones químicas, en superficies convenientes preparadas, las imágenes recogidas en el fondo de una cámara oscura.*

No fue sino hasta el descubrimiento de la precipitación de las sales de plata al contacto con la luz y su método de fijación ó sea la fotografía, cuando se logra en materias de identificación un avance extraordinario, a principios del siglo pasado algunas policías hacen uso de la fotografía para identificar a los delincuentes, lo que a primera vista trae resultados excelentes, pero rápidamente se advierte que se formaran numerosos álbumes, que hacen imposible en muchos de los casos el dar con determinada fotografía.

Búsqueda que se obstaculiza más por que los delincuentes desfiguran sus rostros, alargándolos o contrayéndolos en el momento de tomar las impresiones fotográficas.

O bien usando o suprimiendo el bigote ó la barba, y en muchos casos provocándose cicatrices, además la foto de un individuo tomada con meses o años de diferencia no se pueden en muchos de los casos, reconocer con claridad.

Surge con ello la inquietud por parte de los criminalistas de encontrar como complemento de la fotografía un método mas adecuado y eficaz para identificar a los delincuentes.

La fotografía es un elemento importante en la creación de la ficha signale tica, ya que debe de contener la foto del procesado.

En 1872 G. Bononi, propone en su libro "Project of an instrument for identification of persons" un método llamado identificación antropométrica, ya descrito por Lombroso, en el año de 1864, y que más tarde con características propias, introduce Alphonse Bertillon, a la policía de París en el año de 1882<sup>29</sup>

Este método consiste fundamentalmente en la utilización sistemática de las mediciones óseas, y el origen del método personal de identificación, se basa en tres principios medulares como lo son:

- 1º la estabilidad del esqueleto humano desde los 25 años.
- 2º la múltiple variedad de dimensiones que presenta el esqueleto humano  
Comparando, un ser con otro.
- 3º la facilidad y la precisión relativa con que puede verificarse las medidas sobre el ser humano, y solo con un sencillo compás de medir.

De lo anterior, tenemos que en la práctica se toman en consideración las siguientes características, las cuales deben de constar en la ficha antropométrica.

Fotografía: de frente, busto y de perfil.

Estatura: descalzando al sujeto.

Envergadura: longitud de los brazos tendidos en cruz, medida, desde la punta del dedo medio de una mano al de la otra.

Busto: altura de persona sentada.

Longitud de cabeza: diámetro craneal ántero-posterior máximo, es medida desde la concavidad de la raíz de la nariz, hasta lo más saliente de la cabeza, en su parte posterior.

Anchura de cabeza: diámetro craneal transversal máximo, se calcula sin punto fijo.

Altura de la oreja derecha.

---

<sup>29</sup> REYES Martínez, Armida. Op. Cit P 3



*Pie izquierdo.* se mide desnudo, con la precaución de hacer descansar, todo el peso del cuerpo sobre el pie puesto de plano en el suelo.

*Dedos, medio y auricular de la mano izquierda:* se mide en escuadras a partir del dorso de la mano

*Codo izquierdo,* se mide desde la punta, hasta el extremo del dedo medio, manteniendo el antebrazo doblado en ángulo recto con respecto al brazo, con la mano plana sobre la mesa y con las uñas hacia abajo, se elige el lado izquierdo, por ser el menos expuesto a los accidentes de trabajo, en la actualidad este método ocupa el segundo lugar, ya que la Dactiloscopia lo rebasa.

Uno de los métodos, que más ha dado resultado en la identificación de los delincuentes es el retrato hablado, creado también por Alfonso Bertillon, como complemento de la antropometría.

Hoy en día, la utilización de este medio de identificación, es muy común, ya que en las agencias investigadoras del Ministerio Público, existe una división de peritos en materia de retrato hablado, los que utilizan sus conocimientos para diseñar cada rasgo y características de los delincuentes.

Este método consiste, básicamente "en la descripción de los caracteres particulares de la fisonomía, que permiten reconocer a una persona"<sup>30</sup>, el cual se realiza con los datos que proporcionan los ofendidos. Este método se estructura en cuatro categorías que son:

- A - Determinación de colores, de ojos, cabello, barba, y piel.
- B. - Detalles morfológicos, forma, dirección y tamaño de cada parte de la cabeza y rostro.
- C. - Descripción de marcas indelebles, cicatrices, tatuajes, verrugas etc.
- D - Detalles generales, indica la robustez apariencia personal, timbre de voz, manera de expresarse, indumentaria, categoría social, etc.

---

<sup>30</sup> REYES Martínez, Armida. Op. Cit. P5

Para el Doctor Quiroz Cuarón, lo define como "La descripción metódica y sistema del rostro."<sup>31</sup>

Para una correcta elaboración de un retrato hablado, deben detallarse en la respectiva descripción, los elementos fundamentales que a continuación se mencionan.

- 1.- Nombre completo: incluyendo sobrenombres conocidos.
- 2.- Sexo: precisando aquí los casos de homosexuales y lesbianas.
- 3.- Raza: anotando las características más definidas que se observen.
- 4.- Nacionalidad: indicando si es por nacimiento o naturalización
- 5.- Domicilio: tanto el actual como los anteriores conocidos.
- 6.- Ocupación: tanto la actual como los anteriores.
- 7.- Estatura. exacta o aproximada.
- 8.- Edad. exacta o aproximada.
- 9.- Peso: exacto o aproximado.
- 10.-Complexión: gruesa, mediana o delgada.
- 11.-Tez: albina, blanca, amarilla, morena, negra, rubicunda, cetrina, bronceada.
- 12.-Cabeza: caída, erguida, inclinada hacia la derecha o hacia la izquierda.
- 13.-Cara: Cuadrada, ovalada, redonda, alargada, ancha, delgada, peculiaridades de la misma.
- 14.-Cabello: largo, corto, grosor, corte de pelo y peinado, rizado ondulado, o lacio, tipo de calvicie, entradas profundas, uso de pelucas.
- 15.-Frente: amplia, estrecha, vertical, inclinada, prominente.
- 16.-Cejas: arqueadas, rectas, inclinadas hacia arriba o hacia abajo, abundantes o ralas, de pelo grueso o delgado, corto o largo, teñidas, depiladas, delineadas.
- 17.-Ojos: forma, color del iris, profundos, protuberantes, pequeños, grandes, características de los párpados.

---

<sup>31</sup> QUIROZ Cuarón, Alfonso Op. Cit. P 1068

18.-Nariz: grande, pequeña, curva, recta, aguileña, chata, peculiaridades de la misma.

19.-Boca: grande, mediana, pequeña, con las comisuras hacia arriba o hacia abajo, chueca, torcida.

20.-Labios: Gruesos, medianos, delgados

21.-Mentón: Grande, pequeño, cuadrado, triangular con hoyuelo.

22.-Barba: color, forma y características.

23.-Bigote: color, forma y características.

24.-Orejas: pequeñas, medianas, grandes, salientes, pegadas a la cabeza, ovaladas, puntiagudas, perforadas.

25.-Cuello: largo, mediano, corto, grueso, delgado.

26.-Hombros: anchos, angostos caídos.

27.-Espalda: recta, encorvada, ancha, angosta.

28.-Brazos: largos, cortos, delgados, gruesos, simétricos, asimétricos.

29.-Manos: grandes, pequeñas, tamaño y grosor de los dedos, características particulares.

30.-Estómago: prominente, plano, caído.

31.-Caderas: dimensiones y forma.

32.-Piernas: largas, cortas, delgadas, gruesas, forma y características.

33.-Pies: tamaño y características.

34.-Señas particulares: amputaciones, manchas, marcas de viruela, cicatrices, pecas, lunares, tatuajes, dedos o dientes faltantes, dientes de oro, cojera, tics, uso de anteojos, bastón.

35.-Actitud: rígida, negligente, pensativa.

36.-Expresión facial: sonriente, burlona, meditabunda, molesta, asombrada, preocupada.

37.-Marcha: pesada, firme, vacilante, zigzagueó, pasos largos, cortos, rápidos, lentos, cojera de pie izquierdo o derecho.

38.-Voz: áspera, tartamuda, con tono alto, profundo, nasal, hombruno, afeminado, peculiaridades de la misma.

39.-Indumentaria: aliñada, desaliñada, discreta, extravagante, marca, color y estilo de sombrero, zapatos, traje, camisa, corbata, uso de joyas y adornos.

40.-Características particulares: aquellas que distinguen al sujeto como su *forma de manejar automóviles, de reír, de mirar, de comer, lenguaje.*

41.-Hábitos y pasatiempos: bebedor, fumador, drogadicto, tahúr, frequentador de billares, salones de baile, cabarets.

42.-Enfermedades crónicas: tuberculosis, diabetes.

43.-Lugar de localización: residencia actual, y las anteriores, lugares que frecuenta, lugar de trabajo residencia de parientes y amigos <sup>33</sup>

Cabe hacer mención que en muchas ocasiones, los datos proporcionados por la víctima, es impreciso sobre la imagen del delincuente, lo cual se puede prestar a la confusión, entre dos personas similares

Esta técnica de identificación, creada por Vucetich, cuya etimología proviene de los vocablos griegos "Daktilos y Skopein, que significa dedo y examinar, respectivamente"<sup>34</sup> y tiene por objeto el exámen detallado y minucioso de los dibujos formados por las crestas papilares en los pulpejos de los dedos de la mano con el fin de identificar, sin duda a las personas

Para el gran creador de esta disciplina la define como: " La ciencia que se propone la identificación de las personas físicamente consideradas, por medio de la *impresión o la reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares de las yemas de los dedos de la mano*"

Por su parte el doctor Luis Reyna (discípulo de Vucetich), define a la Dactiloscopia como "La ciencia que trata la identificación de las personas humanas, por medio de las impresiones de los diez dedos de la mano"<sup>35</sup>

---

<sup>33</sup> SOSA Montiel, Juventino. Vol. II Op Cit pp 252 a 260.

<sup>34</sup> LUBIANES Y Arias, Rafael. Dactiloscopia 2ª Ed. Reus España 1975. P 79.

<sup>35</sup> *Ibidem* P 79

Es importante hacer un paréntesis para conocer por que esta materia es infalible para la identificación de las personas, el maestro Pavón Vasconcelos, en su diccionario de Derecho Penal, refiere que la *Dactiloscopía* se basa en los principios de los caracteres que presentan las líneas de la piel, de los dedos en las manos de cada persona, las cuales son totalmente diferentes en cada individuo y tiene una duración indefinida por ser permanentes, ya que duran toda la vida de una persona, desde que se forma el feto hasta que la piel se destruye con el proceso de putrefacción del cadáver.

Su uso se ha difundido en todo el mundo empleándose la impresión de las huellas de los dedos, en algunos casos el pulgar derecho.

Por lo antes expuesto, podemos determinar que algunas áreas de la piel del cuerpo humano no son del todo lisas, un ejemplo de ello son los pulpejos de los dedos de las manos, las propias palmas de las manos y los pulpejos de los dedos de los pies ofrecen finos pliegues que forman crestas papilares y surcos interpapilares, dibujando figuras variadas arcada, curvas elípticas, redondeadas y espirales, a las cuales se les denomina dactilogramas y que clasificado se dividen en diversos tipos, las cuales se perciben por medio de entintamiento y rodados sobre alguna superficie.

Los existentes directamente en las falanges de los dedos son dactilogramas naturales, los impresos sobre superficies idóneas con la propia sudación que emanan de los poros sudoríparos situados en los vértices de las crestas papilares son considerados dactilogramas latentes, conocidos también como huellas dactilares o huellas digitales.

Asimismo puede determinarse inequívocamente la identidad de personas vivas o muertas cuyos dactilogramas se encuentren en buen estado, cabe destacar que la *Dactiloscopía* se funda en tres principios básicos o universales que son: *perennidad, inmutabilidad y diversidad.*

Perennidad.- son perennes por que las crestas del dibujo dactilar se forman a partir de la sexta semana de gestación de *vida intra uterina* y participan en el crecimiento de las personas hasta su muerte su putrefacción o momificación.

Inmutabilidad - son inmutables por que los dibujos dactilares no varían en sus características individuales y por que no les afectan fenómenos patológicos, y en casa de desgaste voluntario o involuntario, el tejido epidérmico se regenera formando su dibujo original, aproximadamente en 15 días.

Diversidad.- son diversiformes por el sinnúmero de dibujos caprichosos que adquieren las crestas papilares y por los puntos característicos que se distribuye particularmente en los dactilogramas, haciéndolos individuales y no habiéndose encontrado hasta la fecha dos huella iguales.<sup>36</sup>

Los tipos fundamentales, de dactilogramas que Juan Vucetich, propone son cuatro.

Arco.- se caracteriza por que sus crestas corren de un lado hacia otro sin regresar y carecer de deltas; puede ser arco normal o uniforme, este último conocido también como entienda, en los uniformes se puede encontrar un delta falso, pero sin las condiciones propias para hacer variar el tipo de arco.

Presilla interna.- se caracteriza por que las crestas que forman su núcleo nacen a la izquierda, corren un trayecto a la derecha dan vuelta regresan al mismo lado de partida.

Presillas externas.- se caracteriza por que las crestas que forman su núcleo nacen a la derecha corren un trayecto a la izquierda dan vuelta y regresan al mismo lado de partida.

---

<sup>36</sup> SOSA Montiel, Juventino Op Cit. P 198.

Vertilicio.- se caracteriza por que tiene dos deltas, una a la derecha y otro a la izquierda del que se observa, en su núcleo adopta formas helicoidales, circulares, elípticas, espirales, etc.

Deltas.- la definición acertada que da el profesor Benjamín Martínez es la siguiente: "es una figura triangular, blanca, curvilínea, formada por las crestas limitantes de tres sistemas que miran por sus convexidades"<sup>37</sup>

Por último cabe destacar que es Florencio Sánchez el que introdujo y publicó el sistema propuesto por Vucetich en México en el año de 1913, aplicándose este sistema de identificación él la antigua cárcel de Belem.

Este sistema de identificación actualmente se usa en la mayor parte de los países de Latinoamérica, siendo considerado como el más exacto y práctico, pero como veremos mas adelante puede ser superado por los avances científicos de hoy en día.

Los grande avances científicos que se han dado a partir del siglo pasado y principios de este nuevo milenio, has sido asombrosos, en la actualidad se puede viajar con mayor rapidez, comunicarnos con personas que se encuentran a miles de kilómetros de distancia, estos son sólo algunos ejemplos de la nueva tecnología.

Por lo que se refiere a la identificación de las personas, diremos que la ciencia ha tenido gran incumbencia en este punto ya que en el año de 1944, el científico Oswald T. Avery, un ingeniero en genética molecular, demostró que el ácido desoxirribonucleico (A D.N) es la molécula que hace posible la transmisión de los caracteres hereditarios, por lo cual hoy en día se puede afirmar que cada uno de los seres humanos tiene una clave genética completamente individual.

---

<sup>37</sup> REYES Martínez Armida. Op Cit. P 40 - 41.

El doctor F. Jacob, ex director del departamento de genética celular del instituto Pasteur, menciona de la compleja simplicidad de las claves genéticas, al referirse que antes de 1950, se sabía que las características de los seres vivos vienen determinadas por los genes, y éstos a su vez están contruidos por lo que se conoce como proteínas y ácidos nucleicos, años más tarde, los genes son considerados como estructuras extremadamente complejas, en tres dimensiones cada una, de las cuales serán completamente diferente de las demás.

La extraordinaria revelación de los años cincuentenas, fue demostrar que esta complejidad infinita es debido simplemente a la combinación del número muy pequeño de unidades químicas de cuatro moléculas.<sup>38</sup>

En los estudios de laboratorio para la caracterización del ácido desoxirribonucleico se basa en la individualidad genética de los seres humanos, en el entendido de que no existen dos personas que tengan el mismo contenido y disposición de genes.

Los genes contienen A.D.N. los que a su vez están compuestos por cuatro basas químicas denominadas Adenina, Timina, Guanina y Citosina. las cuales se distribuyen en diferentes secuencias.

Con un simple estudio de laboratorio se conoce el orden y extensión de dicha secuencia, la cual es totalmente distinta en cada ser humano, este tipo de estudios puede realizarse por medio de muestras de tejidos, sangre, o semen aún cuando estas muestras no son totalmente frescas.

Es decir que a partir de una muestra de tejido o líquido orgánico, es posible, por medio de un estudio, determinar con precisión científica a que individuo corresponde la materia orgánica de referencia.

---

<sup>38</sup> Enciclopedia Salvat de los Grandes Temas. "La clave Genética" Barcelona Salvat editores. 1974. P 9



En 1988 el investigador Jean L. Marxs, informaba que uno de los tres sistemas forenses para el estudio del A.D.N, quien descubrió que en los genes del hombre existen múltiples regiones mini satelitales, que están compuestas de secuencias de nucleótidos en cadena, teniendo una secuencia en común, él numera de unidades que se repiten en los minisatélites, y por lo tanto lo que determina su longitud las cuales varían de un individuo a otro, estas variaciones en el A.D.N, se puede descubrir a través del análisis del polimorfismo, de longitud fragmentaria, que ya constituye una técnica estándar de investigación en la biología molecular <sup>39</sup>

Hay quienes afirman, que desde el descubrimiento de las huellas digitales, en el campo del derecho penal, no se había presenciado un avance como el logrado con el A.D.N. en materia de identificación.

Lamentablemente solo es en los países desarrollados en los cuales se puede practicar dicho método ya que es, muy costoso, en los Estados Unidos de América se practica este tipo de identificación de personas, a través de la tipificación del A.D.N.

Es decir, las técnicas para la utilización del A.D.N, con fines de identificación humana, ya son de uso frecuente en el país vecino del norte, donde ahora el problema reside en la instrumentación de bancos de datos relativos a patrones de A.D.N, así como la determinación de las cuales patrones sería los que incurrían en esos bancos de datos.

Esta técnica ofrece amplias perspectivas para el antiguo problema de la identificación humana, y especialmente en el campo de la investigación de los delitos, y particularmente en los denominados de sangre y en los sexuales, sin

---

<sup>39</sup> Cf MARX, Jean La Tipificación del A.D.N y su importancia como prueba contundente en los Tribunales Grad Por el Instituto Nacional de Ciencia Penales. Pp 1616-1618

embargo los conocimientos científicos y la infraestructura tecnológica que supone su aplicación, han evitado hasta ahora su naturalización en nuestro país.

Otro método científico, que está en desarrollo de identificación, la cual consta de que partiendo de sobre la base que las ramificaciones de los vasos capilares ubicados en la retina son distintos e irrepetibles en cada ser humano, buscando así la identificación del individuo por medio de los registros y comparación computarizada del esquema formado por la mencionada red capilar.

No se tienen noticias de su aplicación en nuestro país, considerando por las mismas razones expresadas en relación con la identificación del A.D.N, difícilmente se pudiere en corto plazo implementarse este medio de identificación.

Para concluir en este punto daremos una breve explicación de las materias auxiliares en la identificación criminal, de las cuales destacan las siguientes;

1. - Medicina legal, encargada de resolver los problemas que representa la identificación de cadáveres.

2. - Biometría humana, la cual consiste en el conjunto de técnicas que tiende a medir los caracteres Bio - Psicológicos humanos.

3. - Biotipología, encargada de estudiar y describir los caracteres físicos y mentales, considerados como factores de comportamiento humano en la vida social.

4. - Endocrinología, Estudia las circunstancias de acción de las glándulas en el comportamiento y reacciones del hombre, la endocrinología aplicada al comportamiento de la psique humana y a su variación dependiendo de los agentes externos que afecten el funcionamiento hormonal adecuado.<sup>40</sup>

LA FICHA SIGNALÉTICA.- Su nombre proviene de las locuciones latinas Signare, que significa señalar y de la locución Ica, que se traduce como lo relativo a personas o cosas, por lo tanto el término signalética equivale a lo que señala a persona o cosa, por lo tanto la ficha signalética deberá ser la ficha de señalamiento de persona o cosa.

La ficha signalética criminal es una cédula de formato que se expide en el laboratorio de criminalista ó identificación en la jefatura de policía (artículos 165 y 166 del reglamento de policía preventiva para el Distrito Federal.

Puede señalarse como precursor de esta especialidad, en nuestro país, a Carlos Roumagnac, quien hizo en 1901, los primeros estudios antropológicos en la cárcel de Belerñ, México D, F. Cuando era comisario de la cuarta demarcación de policía, elaborando fichas signaléticas con la finalidad de establecer las identidades de los delincuentes existentes en aquel lugar.

Para ello basó, sus trabajos en los métodos del Doctor Emilie Laurent, de Lyon, Francia.

Independientemente de las estadísticas de las distintas formas de la delincuencia de aquellos años y del historial de hecho consumado por cada unos de los delincuentes, Roumagnac elaboró las fichas signaléticas de identificación *requisando los siguientes datos:*

---

<sup>40</sup> Ibidem MIGUEL Álvarez V. Opa. Cit. pp. 26.

1. – Generales: nombre, domicilio, edad, estado civil, oficio, religión

2 –Antropométricos: talla, brazos y busto, cabeza; longitud y anchura, Orejas, pie izquierdo entre otros.

3. -Fotografía.

A la anterior descripción de los signos fisonómicos y físicos que antropológicamente ofrece el ser humano, se añadían las fotografías de frente y de perfil derecho.

Para la implantación y aplicación, del anterior procedimiento de identificación, Carlos Roumagnac, contó con el apoyo del Doctor Ignacio Ocampo, entonces jefe de servicios médicos de la prisión de Belem, así como don Ramón Corral, ministro de gobernación en aquellos días.

En 1907 el propio Roumagnac puso en práctica en la ciudad de México el *servicio de identificación, en la inspección general de policía.*

Por otra parte también identificaba a las reclusas de la cárcel de Coyoacán por medio de la Dactiloscopia, generando de esta manera sus fichas señaléticas.<sup>41</sup>

Con lo anterior damos por concluido este tema, pasando ahora a realizar un estudio de la identificación del delincuente desde la integración de la averiguación previa hasta la sentencia, dando a conocer cuales son los efectos que produce.

### **2.3.1 TÉCNICAS PARA REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN JUDICIAL.**

En la actualidad el departamento de Dactiloscopia de los servicios periciales realiza la identificación de los delincuentes por medio de fichas, en el reverso están

---

<sup>41</sup> MONTEIL Sosa, Juvenino. Criminalista Tomo I Ed Limusa México 1984 P 25

marcados los espacios para la afiliación y en anverso las casillas destinadas a las impresiones de los dedos.

Las características de la ficha son las siguientes: es una tira rectangular de papel blanco satinado de 220 mm de largo por 95mm de ancho y esta dividida en dos secciones en la parte superior tiene la inscripción serie que corresponde a la mano derecha y en la parte inferior la palabra sección la cual corresponde a la mano izquierda

En el centro de la tira hay un espacio de cinco milímetros de ancho en el que están inscritos los nombres de los dedos los cuales a su vez separan las casillas de la serie y sección esta casilla tiene 35mm de ancho por 45mm de alto.

El reverso de la ficha dactiloscópica se encuentra dividido en tres secciones transversales, las secciones de los extremos están destinadas a las impresiones de ambas manos en la sección del centro se escriben los datos y generales de la persona que se le tomaron sus huellas.

El equipo que se utiliza para tomar las impresiones dactilares es una plancha lintero que puede ser de aluminio o cristal rectangular de 20cm por 12cm aproximadamente, tinta negra de imprenta, un rodillo de caucho o de goma de 3cm o 4cm de largo gasolina y estopa, una espátula para distribuir la tinta en la plancha lintero, una tablilla de madera y por último las fichas dactilares..

Antes de tomar las impresiones dactilares se debe hacer un examen preliminar a las manos de la persona, ya que de ese examen se podrá deducir la orientación y las precauciones que deban de tomarse en consideración.

El operador dactiloscópico tiene la obligación de examinar las manos y yemas de los dedos de la persona la que va a tomar las impresiones dactilares, en caso de que esta estuviera sucios o sudorosos, la invitaría a lavárselas con jabón, o

en su defecto a limpiárselas con gasolina u alcohol, deberá de verificar que estén secas, para evitar que los dactilogramas queden defectuosos por manchas o empastamientos, cuando la persona a quien le va a tomar las impresiones se encuentra nerviosa y le suden las manos, la prudencia aconseja entintar e imprimir los dedos de una mano y después continuar con la otra, por que si se entintan las dos a la vez como es costumbre para cuando se termine la impresión de una la otra se habrá empapado de sudor, si el sudor es excesivo, el operador tendrá que entintar dedo por dedo para hacer la impresión.

Si el operador encuentra callosidad en las manos de la persona que examina tomara un pedazo de piedra pómx en la cual de antemano habrá hecho una canaleta y con ella se raspara suavemente hasta dejar la epidermis en condiciones de producir un buen dactilograma.

Para obtener las impresiones dactilares. El operador tiene como obligación asegurarse que todos los utensilios de trabajo estén limpios y que el bote de tinta se encuentre cerrado cuando no este en uso.

El operador depositará un la plancha tintero, una pequeña cantidad de tinta, el equivalente al tamaño de un garbanzo, el cual esparcirá con una espátula y pasara un rodillo varias veces hasta extender uniformemente.

Una vez que se halla extendido la tinta en la superficie doblara la ficha dactiloscópica a lo largo, por lo cual utilizara como guía la línea que dividen las casillas

La persona que se la van a tomar las impresiones digitales debe de estar de pie frente al operador debe de extender la extremidad superior izquierda, de manera que quede la palma hacia arriba formando el ángulo que permita al operador desempeñar su trabajo, el operador se pondrá frente a la persona a la que le va a

tomar las impresiones, tomara los dedos índice anular y meñique de la mano izquierda

Esto será con la siguiente mano a lo mismo sé entintará por el dedo meñique para terminar por el pulgar.

Es necesario señalar que el entintado debe de realizarse con mucho cuidado para que sea uniforme y no queden manchas o partes demasiado entintadas.

La ficha doblada se coloca sobre la tabla vucetich, y esta se toma con la mano izquierda de modo que la serie quede hacia la muñeca del operador, luego se entremete entre los dedos índice y medio, quedando el primero y el pulgar encima de la ficha los otros dedos servirán de soporte en la parte inferior de la tabla.

## CAPITULO III

### ANÁLISIS DE LA FICHA SIGNALÉTICA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.



### 3.1 ORGANIGRAMA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Conocer la estructura y funcionamiento de la Procuraduría de Justicia en el Distrito Federal es de vital importancia por ser este órgano el encargado de impartir las leyes

En el artículo 122 de la Constitución dice " El ministerio Público en el Distrito federal, será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los estatutos, este ordenamiento.

La Ley Orgánica respectiva determinara su organización, competencia y normas de funcionamiento, la cual abarcaremos ampliamente más adelante.

Tomando en consideración que en la actualidad, el procurador es designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, resultaría poco lógico, que todas las actividades, recayeran sobre este servidor público, por lo cual se crean agencias del ministerio Público, encargadas de diversas exigencias de la sociedad así como, para el auxilio del procurador.

De lo anterior solo citaremos algunos órganos de la procuraduría, ya que su estudio completo seria poco adecuado para nuestros fines.

La Procuraduría esta integrada por las unidades administrativas siguientes, Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, Subprocuraduría de Control de Procesos y de Política Criminal, Subprocuraduría de Derechos Humanos y de Servicios a la Comunidad, Oficialía Mayor, Contraloría Interna, Coordinación de Agentes del Ministerio Público y Auxiliares del Procurador, Coordinación de Robo de Vehiculos, Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, Dirección General de Averiguaciones Previas, Dirección General de Consignaciones, Dirección General de la Policía Judicial, Dirección General de Servicios Periciales, las Delegaciones

Políticas, el Instituto de Formación Profesional, Dirección General del Ministerio Público en lo Civil y Familiar, Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, Unidad de Comunicación Social, Dirección General de Informática y Tecnología, Coordinación General de Ministerios Públicos. étc.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal, en su artículo 1º menciona " Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría general de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"<sup>42</sup>

### 3.1.1 ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO ÓRGANO INVESTIGADOR

Históricamente, se buscan los orígenes del Ministerio Público en Grecia, donde existía la acusación privada, en la que, por que era el directamente ofendido por el delito, deducía su acción contra el agresor, ante el tribunal de los Heliastas.

La doctrina nos refiere que, sus antecedentes provienen desde Francia, de la cual destaca la doble función del titular de la acción persecutoria del delito, las ordenanzas del 23 de marzo de 1302, en las que se instruye las atribuciones del antiguo procurador y abogado del rey, con una magistratura encargada de los negocios judiciales de la corona, la acusación por parte del ofendido o de los familiares decayó, surgiendo así un procedimiento de "Oficio", o por "Pesquisas" que dió margen al establecimiento de esta figura, aunque con funciones limitadas, siendo la principal, la de investigar los delitos, hacer efectivas las multas y las confiscaciones decretadas como consecuencia de una pena

En México, la Constitución promulgada en 1917, al referirse sobre el Ministerio Público, establece, siendo presidente don Venustiano Carranza, en su exposición de motivos, en la apertura del Congreso Constituyente el 1º de Diciembre

---

<sup>42</sup> Ley orgánica del la Procuraduría General de justicia del Distrito federal. Art. 1º edi casa Zepol

de 1916, refiere las causas que motivaron a los integrantes del Congreso Constituyente de Querétaro, para adoptar y reglamentar el Ministerio Público.

En la misma Constitución indica: La ley organizará, y determinará sus atribuciones, al Ministerio Público.

Buscando una definición adecuada citaremos al maestro, Colín Sánchez el Ministerio Público es "es una función del Estado, que se ejerce por conducto del Procurador de Justicia, y busca la aplicación de las normas jurídicas emitidas por el propio Estado, para la persecución de los presuntos delincuentes, y en los demás previstos en aquéllas que expresamente se determina su intervención a los casos concretos"<sup>43</sup>

También denominado Representante social, por ser el defensor de los intereses de la sociedad, reconoce su fundamento en el artículo 21 de nuestra carta Magna al instaurar imperativamente que la investigación de los delitos incumbe al Ministerio Público.

Esta disposición, constitucional permite con exclusión de cualquier otra persona o institución realiza la persecución de los delitos.

En efecto la persecución de los delitos deviene de una función de vital importancia para la conservación del orden social, que debe de prestar el Estado, lo anterior con la finalidad de evitar el regreso a épocas bárbaras de la humanidad, como la venganza privada o la ley del Tali6n.

---

<sup>43</sup> SÁNCHEZ, Colín, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales 3ª ed Porrúa. México 1988 P103.

Retomando el artículo 21 Constitucional, el cual otorga el perfil que da características especiales al Ministerio Público, como un órgano del Estado al que incumbe en exclusiva por mandato constitucional, la investigación y persecución de los delitos, mediante el ejercicio de la acción penal ante la autoridad jurisdiccional.

En comparación con nuestro sistema de gobierno, el cual nos conforma en una república democrática, representativa y federal, integrada por Estados libres y soberanos, en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación.

Contamos con un Ministerio Público Federal, el cual se ocupa fundamentalmente de la persecución de los delitos del orden Federal, y un Ministerio Público local, que tiene como propósito esencial perseguir los delitos del orden común, resulta importante resaltar, este punto ya que el ámbito de acción de cada uno de ellos es diferente, por lo anteriormente citado, existiendo convenios de apoyo entre estas dos instituciones.

Para nuestros fines y no intentar desviar la atención que se propone el presente trabajo, nos referiremos única y exclusivamente al Ministerio Público del Distrito Federal, no menospreciando la importancia del Federal

Como ya hemos hecho mención nuestra constitución establece en su artículo 21 párrafo 2º determina " la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato"<sup>44</sup>

El párrafo cuarto del mencionado artículo establece " las resoluciones del Ministerio Público sobre el ejercicio o desistimiento de la acción penal"...

---

<sup>44</sup> Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. P 12

En el artículo 122 de la Constitución dice " El ministerio Público en el Distrito federal, será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los estatutos, este ordenamiento "

Desde nuestro punto de vista y apoyado por varios autores, diremos que el Ministerio Público, tiene dos tipos de atribuciones, unas cuando esta *fungiendo como* órgano investigador las que se dan desde el momento en que se integra la averiguación previa, hasta el perfeccionamiento en su integración, del cuerpo del delito(anterior a la reforma el Tipo penal), y otras muy diferentes, en el momento en que se convierte en parte dentro del proceso, es decir desde la fase de la instrucción, hasta llegar a la sentencia, para dejar este punto un poco mas claro nos avocaremos al artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Que a la letra dice " La institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes auxiliares, conforme a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables:

I.- Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito federal;

II.- Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;

III.- Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes ancianos y otros de carácter individual o social, en general.

IV.- Realizar estudios y desarrollar programas de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de sugeridas pública así como de contribuir al funcionamiento de la procuración e impartición de justicia.

V.- Las que en materia de seguridad pública le confiere la ley.

VI.- Participar en la instancia de coordinación del distrito federal en el sistema nacional de seguridad pública.

VII - Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia.

VIII.- Proporcionar atención a las víctimas del delito y facilitar su coadyuvancia.

IX.- Promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia, en los términos que señale la ley.

X.- Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de ésta, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de cooperación celebrados.

XI - Las demás que señalen las disposiciones legales para tal efecto.<sup>45</sup>

Un poco mas adelante nos referiremos a sus atribuciones dentro del proceso.

Haciendo una breve reflexión, sobre lo que dispone la constitución en la persecución de los delitos, diremos que más bien son las actividades que debe de desarrollar el Ministerio Público, en el momento que toma conocimiento de un ilícito, sancionado por las leyes penales.

Apoyando lo anterior, para Rivera Silva "la función persecutoria, como en su denominación se entiende, consiste en perseguir los delitos o lo que es lo mismo buscar y reunir los elementos necesarios y hacer las gestiones pertinentes para procurar que los autores del delito se les aplique la ley como es debido".<sup>46</sup>

<sup>45</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría general de Justicia del Distrito federal. Art. 2°

<sup>46</sup> RIVERA Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. ED: Porrúa México! 994. P 41, 42.

De esta forma en la función persecutoria se observa una finalidad, el realizar las actividades necesarias para que el autor del delito no evada la acción de la justicia.

El mismo autor señala que "la función persecutoria impone dos clases de actividades a saber, la actividad investigadora y el ejercicio de la acción penal.", temas que abordaremos más adelante.

La ley Orgánica de la P.G.J.D.F. en su artículo 23, 24, 25 y 26 determinan que para un mejor desempeño en la persecución de los delitos, el Ministerio Público cuenta con órganos auxiliares, como lo son la policía judicial y los servicios periciales, de igual forma auxiliaran al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la policía del Distrito federal, el Servicio Médico Forense del D.F., los servicios médicos del D F, y demás autoridades competentes.

La policía judicial, actuara bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 constitucional, auxiliándolo en la investigación de los delitos del orden común.

Conforme a las instrucciones que en cada caso dicte el M.P., la Policía Judicial, desarrollara las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones detenciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutara las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.

Los servicios periciales, actuarán bajo la autoridad y mando del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que le corresponde al estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Los auxiliares del Ministerio Público notificarán de inmediato a éste de todos los asuntos que intervengan.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del distrito Federal.

De esta forma en la función persecutoria se observa una finalidad, el realizar las actividades necesarias para que el autor del delito no evada la acción de la justicia.

El mismo autor señala que "la función persecutoria impone dos clases de actividades a saber, la actividad investigadora y el ejercicio de la acción penal.", temas que abordaremos más adelante.

La ley Orgánica de la P.G.J.D.F. en su artículo 23, 24, 25 y 26 determinan que para un mejor desempeño en la persecución de los delitos, el Ministerio Público cuenta con órganos auxiliares, como lo son la policía judicial y los servicios periciales, de igual forma auxiliaran al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la policía del Distrito federal, el Servicio Médico Forense del D.F, los servicios médicos del D.F, y demás autoridades competentes.

La policía judicial, actuara bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 constitucional, auxiliándolo en la investigación de los delitos del orden común.

Conforme a las instrucciones que en cada caso dicte el M.P., la Policía Judicial, desarrollara las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones detenciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutara las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.

Los servicios periciales, actuarán bajo la autoridad y mando del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que le corresponde al estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen

Los auxiliares del Ministerio Público notificarán de inmediato a éste de todos los asuntos que intervengan.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del distrito Federal



La denuncia de hechos probablemente delictuosos puede ser formulada de manera verbal o por escrito ante el agente del Ministerio Público o la policía judicial, cuando la denuncia se presente de manera verbal, se hará constar en una acta que levantará el funcionario que haya tomado conocimiento. En ambos casos deberá de contener la firma o la huella digital del denunciante y su domicilio y del funcionario que la reciba requiriendo para que se produzca la protesta de decir verdad así como las sanciones que se le aplicarán en el caso de falsas declaraciones ante autoridad.

La denuncia debe de remitirse a lo hechos supuestamente delictivos.

Cuando el Ministerio Público, reciba la denuncia debe de prevenir al denunciante para que se ajuste su denuncia a las exigencias, e informándole sobre la trascendencia jurídica del acto que realiza, por lo que la denuncia en muchas veces no daña los intereses ni los bienes titulados por el derecho, sino que en muchas de las veces son testigos de hechos delictivos, o en el caso de los menores de edad que son víctimas del delito.

Querrela.- "del latín querella, acusación ante juez ó tribunal competente, con que se ejecutan de forma solemne y como parte en el proceso la acción penal contra las responsables del delito"<sup>49</sup>.

La querrela dentro de los requisitos de procedibilidad es uno de los más interesantes por la trascendencia que presenta, la cual es una facultad (derecho potestativo) del ofendido por el delito. Para hacerlo del conocimiento de las autoridades y dar su consentimiento para que sea perseguido.

---

<sup>49</sup> Diccionario de Términos Jurídicos. Ed Porrúa México 1987 P 341.

En los delitos perseguidos exclusivamente a instancia de parte, no sólo el agraviado, si no el representante legal, tiene la facultad de hacer del conocimiento del ministerio Público, la comisión del hecho constitutivo de delito, con la finalidad de que aquel (el M.P.) inicie la persecución del delito, teniendo como requisito, la voluntad del agraviado, lo anterior siempre y cuando el hecho le afecte directamente.

Cabe hacer mención que ciertos delitos, como ya ha quedado asentado, son perseguidos por querrela, de lo anterior el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, señala un listado de los delitos que serán perseguidos por querrela de los ofendidos, de ellos sólo mencionaremos algunos como son: las lesiones de 1º grado, ya que las demás que determina el artículo 281 se persiguen de oficio, Abuso de confianza, Daño en Propiedad ajena, fraude.

Una vez que se ha determinado, que el Ministerio Público es la autoridad facultada por la constitución para perseguir los delitos, así como sus órganos de apoyo, y agotados los requisitos mínimos de procedibilidad que establece la ley, pasaremos a realizar un análisis de la averiguación previa.

Averiguación, "acción y efecto de averiguar, del Latín *ad, a, y verificare*: de *verum* verdadero y *facere*. hacer; indagar la verdad hasta descubrirla."<sup>50</sup> este vocablo es normalmente utilizado en la esfera procesal.

Es en este momento en el que el Ministerio público después de haber recibido la denuncia o la querrela, inicia su actividad persecutora, iniciando así su actividad investigadora, con todos los medios posibles que tenga a su alcance y le confiera la ley.

Dicha actividad es una labor auténtica de averiguación, de una búsqueda profunda de pruebas, que acrediten la existencia de delitos, así como de la responsabilidad de quienes en ellos participan.

---

<sup>50</sup> Diccionario de Términos Jurídicos Op. Cit P 40.

Esta etapa de la averiguación previa también recibe el nombre de preliminar, las actuaciones son realizadas en sedes administrativas por el M.P.

La averiguación comporta, por consiguiente todas las actuaciones necesarias para el descubrimiento de la verdad material.

La fase de averiguación comprende desde la denuncia o la querrela, que es el momento en que se pone en marcha la investigación, hará el ejercicio de la acción penal, con la consignación y la acción penal o los medios de reserva, según sea el caso.

Es decir el órgano investigador durante la integración de la averiguación previa, que se inicia en el momento en que la persona ofendida, se presenta ante la agencia investigadora a querrelares o denunciar un hecho ilícito, el Ministerio Público que tiene el deber y la obligación de proteger los intereses de la sociedad y salvaguarda el estado de derecho, se avocará a la investigación para comprobar los elementos del cuerpo del delito, así como la responsabilidad penal que pudieran tener lo implicados, pudiéndose apoyar con los representantes legales de los ofendidos en coadyuvancia para una mejor integración de la ya mencionada averiguación previa.

Naciendo en ese mismo instante la investigación que debe de realizar en M.P., iniciando con la declaración del denunciante, de testigos de los hechos, así como de la práctica de exámenes médicos, apoyándose para ello de sus auxiliares, en el caso de ser necesario, pudiendo solicitar la intervención de peritos, en las diferentes áreas y disciplinas, así como a la policía judicial, que siempre estará bajo su cargo, para realizar las investigaciones de campo, ejecutar las ordenes de presentación, e informes correspondientes.

En la averiguación previa, la autoridad que la preside, prepara el ejercicio de la acción penal y una vez practicadas todas las diligencias necesarias, concluye con la *determinación acerca de si existen o no los requisitos mínimos para acudir al órgano jurisdiccional, con la finalidad de solicitar su intervención, para la aplicación de la ley y determinar sobre la existencia del delito y la responsabilidad de su autor y en su caso imponer las sanciones correspondientes.*

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece en su artículo 3º las facultades que tiene el Ministerio Público al momento de integrar la averiguación previa de los que se comprenden:

I.-*Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos.*

II.-*Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 23 de esta ley, y las otras autoridades competentes, tanto federales como entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración.*

III.-*Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados.*

IV.-*Ordenar la detención y, en su caso la retención, de los probables responsables de la comisión de delitos en los términos, previstos por el artículo 16 de la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.*

V.-*Asegurar los instrumentos, huella, objetos y productos del delito, en los términos que señalan las leyes aplicables a cada caso en concreto.*

VI.-Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos, siempre y cuando, no se afecte a terceros y estén acreditados los elementos del cuerpo del delito, y en caso de considerarse necesario, ordenará que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, exigiendo el otorgamiento de garantías que, de ejercitarse la acción penal, se ponga a disposición del órgano jurisdiccional.

VII.-Conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución.

VIII.-Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo y las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

IX.-Promover la conciliación en los delitos perseguibles por querrela,

X.- Determinar el no ejercicio de la acción penal cuando:

A -Cuando no exista querrela del ofendido o de su representante legal, o no exista legitimación para presentarla,

B. -Cuando los hechos no sean constitutivos de delito, el Ministerio Público buscará que el denunciante precise y concrete los hechos que motiven la denuncia, así como las circunstancias del lugar, tiempo y modo en que ocurrieron, para así resolver si los hechos constituyen o no-delito.

C. -Cuando en la averiguación previa no se determine la identidad del probable responsable, después de haber agotado todas las diligencias necesarias para lograr su identificación.

D -Cuando los medios de prueba desahogados en la averiguación sean insuficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y resulte imposible desahogar medios de prueba ulteriores relevantes para el efecto,

E -Cuando se acredite plenamente alguna causa de exclusión del delito en la indagatoria,

F. -Cuando se haya extinguido la acción penal en los términos de ley, por la muerte del delincuente, amnistía, perdón del ofendido o legitimado, por prescripción o por disposición legal, derogatoria o abrogatoria.

G.-Cuando existan previamente dictada una sentencia definitiva o resolución de sobreseimiento judicial, que haya causado ejecutoria, respecto de los hechos atribuidos al indiciado y

H.-En los demás casos que señale la ley.

Lo anterior según lo dispone el acuerdo A/003/99, emitido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 60,

XI - Poner a disposición del consejo de Menores, a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales.

XII - Poner a los inimputables mayores de edad, a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban de aplicar medidas de seguridad ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos en las normas aplicables y

XIII.- Las demás que establezcan las normas aplicables.

Una vez agotada la averiguación previa, cerciorado el órgano encargado de ella, y comprobada la existencia del delito, así como de la imputación hacia sus autores, se presenta el momento culminante de la preparación del ejercicio de la acción penal.

Una vez integrada la averiguación previa se tiene que determinar conforme a derecho o las reglas aplicables para ello, por lo tanto, las clases de determinaciones que se le da son variadas, tomando en consideración los elementos que la integran o en las circunstancias que se encuentre.

Ejercicio de la acción penal.- la cual estudiaremos ampliamente más adelante.

Envío a las unidades investigadoras ó a otra delegación: se rige por los acuerdos o circulares que los titulares de la procuraduría emiten en su momento así como por la distribución de la competencia entre el sector central y las delegaciones.

Envío a la Dirección General de asuntos del menor. lo anterior cuando en la investigación se compruebe la intervención de menores en la comisión de delitos.

Envío por competencia a la Procuraduría General de la República: cuando se presenten hechos que son competencia de la mencionada institución como lo sería la *posesión de drogas*, o se trate de delitos federales.

Reserva: se da cuando existe imposibilidad de cualquier naturaleza para proseguir con la averiguación y practicar más diligencias y no se ha integrado los elementos del cuerpo del delito, o bien no se ha podido comprobar la responsabilidad del indicado.

No ejercicio de la acción penal cuando durante la investigación no se han encontrado elementos suficientes que determinen algún delito y por lo tanto no hay responsables del mismo.<sup>51</sup>

El Ministerio Público en México, funciona sobre la base de los siguientes principios

a. – Jerarquía.- está organizado, jerárquicamente, bajo la dirección y estricta responsabilidad del Procurador General de Justicia, en quien residen las funciones, es decir las personas que lo integran no son mas que colaboradores del procurador, motivo por el cual, reciben y ejecutan ordenes de éste, por que la acción y mando en esta materia es de competencia exclusiva del procurador.

b. – Indivisibilidad.- al actuar no lo hacen en nombre propio, de tal manera que aún cuando varios de ellos, intervengan en los asuntos determinando, lo hacen en cumplimiento de lo ordenado por ley, y el hecho de separar a la persona física de la función específica que le esta encomendada, no afecta ni menoscaba lo actuado.

c. – Irrecusabilidad.- por que dentro de un proceso, no puede recusarse al Ministerio Público como institución, aunque nada se opone a que sean recusados sus agentes, en cuanto a personas individuales, en el caso de estar impedidos para intervenir, en un caso en concreto.<sup>52</sup>

### 3.2 ETAPAS PROCESALES.

Para que se dé, el fenómeno de identificación penal, es lógico que debe de existir un proceso, es decir una serie de pasos, mediante los cuales se dé la mencionada identificación; para ello definiremos, según la doctrina dicho término.

<sup>51</sup> NIETO Y Cesar, Osorio. La Averiguación Previa. Ed Porrúa. México 1988 p23.

<sup>52</sup> HERNÁNDEZ Piñero, Julio. Programa de Derecho Procesal Penal. 3ª Ed. Porrúa. México 1989 P66



La etimología de la palabra proceso, deriva de procederé, que significa en una de sus acepciones, avanzar, camino a recorrer, trayectoria a seguir hacia un fin propuesto o determinado.

El proceso, según el diccionario de la real academia de la lengua, lo denomina como: "Acción de ir adelante, conjunto de fases sucesivas de un fenómeno natural o una operación artificial."<sup>53</sup>

En un sentido amplio, el proceso da la idea de un estado dinámico correspondiente a cualquier fenómeno que se desenvuelve o desarrolla; por ejemplo cuando se habla de un proceso químico, físico, biológico o de uno histórico.

Restringiendo el concepto al campo jurídico, aunque no al judicial, también se habla de proceso, por ejemplo el llamado proceso legislativo, que debería denominarse según Alcalá-Zamora, procedimiento legislativo

Dentro del ámbito Legal, Niceto Alcalá y Zamora, nos refiere, que el proceso es, "el conjunto de actos jurídicos, relacionados entre sí, que se realizan ante o por un órgano jurisdiccional, con el fin de resolver un litigio".<sup>54</sup>

El fin que se persigue es, el de determinar el procedimiento penal, el cual nos ocupa, ya que es su fase de instrucción que se da la identificación.

Procedimiento.- Aunque este vocablo tiene la misma raíz etimológica, él termino, proceso, su significado es más amplio que el de aquél, todo proceso, implica un procedimiento, pero no todo procedimiento es un proceso.<sup>55</sup>

---

<sup>53</sup> DICCIONARIO de la Lengua Española. Casa Zepol. México 1988 P265

<sup>54</sup> Proceso. Auto composición y Autodefensa. 3ª ed Purga.

<sup>55</sup> DORANTES Tamayo, Luis. Elementos de Teoría General del Proceso 4ª Ed Porrúa México 1993 P226

Podríamos decir, apoyados en la definición de Alcalá y Zamora, que el procedimiento en general es un "Conjunto de actos relacionados entre sí, que tienden a la realización de un fin determinado", cuando este fin es el de resolver un litigio, el procedimiento será, como ya hemos visto de carácter procesal.

Otros autores, expresan que la noción de procedimiento, es de índole formal, y se reduce a ser una coordinación de actos en marcha, relacionados y ligados entre sí, por la unidad de efecto jurídico final.

El cual, puede ser, el de un proceso o el de una frase o un fragmento suyo, cabe hacer mención que el tipo de proceso que se estableció en nuestro país es el mixto.

Procedimiento penal, es el conjunto de actividades, debidamente reglamentadas, y en virtud, de las cuales, los órganos jurisdiccionales, previamente excitados para su actuación por el Ministerio Público, resuelve sobre una relación jurídica que se le plantea.

Esta relación jurídica, alude a la vinculación que se debe de establecer entre la existencia o no de un delito, tomando en consideración sus elementos como lo son: Cuerpo del delito (anteriormente a la reforma elementos del tipo penal), imputabilidad, culpabilidad y ausencia de causa de justificación o excusas absolutorias, así como las consecuencias previstas en la ley, sanción o no-sanción

Para Guillermo Colín Sánchez<sup>56</sup>, el procedimiento penal, tiene dos acepciones fundamentales una lógica y otra jurídica.

Desde el punto de vista lógico, es una sucesión de fenómenos vinculados entre sí, a través, de una relación de causalidad y finalidad.

---

<sup>56</sup> Derecho mexicano de Procedimientos Penales. 3ª Ed Porrúa México 1997. P 71.

Jurídicamente, es una sucesión de actos que se refieren a la investigación de los delitos y sus autores, así como a la instrucción del proceso

Por otra parte, el proceso penal, ha *adquirido otras denominaciones*, en todo el mundo, por lo que *abarcaremos diversas opiniones* al respecto.

Manzini, estima que "El Derecho Procesal Penal, es un conjunto de normas, directa e indirectamente sancionadas, en que se funda la institución del órgano jurisdiccional y regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen aplicable en concreto el Derecho Penal Sustantivo."<sup>57</sup>

Para Javier Pina y Palacios, por su parte, considera a esta materia: "La disciplina jurídica que explica el origen, función, objeto y fines de las normas mediante las cuales se fija el quantum, de la sanción aplicable para prevenir y reprimir el acto u omisión que sanciona la ley penal"<sup>58</sup>

Manuel Rivera Silva, afirma que "es el conjunto de actividades reglamentadas por preceptos, previamente establecidos, que tiene por objeto determinar que los hechos pueden ser calificados como delitos, para en su caso aplicar la sanción correspondiente".<sup>59</sup>

En el mundo civilizado, así como en las pequeñas comunidades, el conocimiento de las normas jurídicas, permite que los hombres libres, puedan convivir con sus semejantes, advirtiendo reiteradamente, el antiguo principio, que el derecho de uno encuentra su limitante, donde se inicia el derecho de los demás, de donde se deriva que este principio, son reglas generales para la armonía, de los sujetos que viven en sociedad, los cuales deben de estar protegidos por medios procesales, lo que significa que la verdadera garantía constitucional, no es el enunciado antes indicado, sino la protección procesal de los derechos humanos.

<sup>57</sup> MANZINI. Derecho Procesal Penal P 107 Ed Egea. ARGENTINA 1981.

<sup>58</sup> PIÑA Y Palacios. Javier Derecho Procesal Penal P 7 Ed Porrúa. México 1967

<sup>59</sup> RIVERA Silva, Manuel El Proceso Penal en México. P37 Ed Porrúa. México 1988.

Siguiendo este orden de ideas, el procedimiento será la forma, el método empleado, para que el proceso, pueda llevarse a cabo, por lo tanto, el primero es un concepto general, que envuelve dentro de su seno, el concepto de proceso, y este a su vez, el de juicio.

Por lo tanto Juicio, según Eduardo Pallares, "deriva del latín *judicium*, que a su vez viene del verbo *judicare*, compuesto de *jus*: derecho y *dicere*; dare, que significa: dar, declarar o aplicar el derecho en concreto".<sup>60</sup>

De nuestra opinión, podemos decir que el juicio, es la operación mental, que realiza el juez, para conocer previamente el asunto, del cual va a fallar en cuanto el fondo y que ha sido objeto del proceso, de lo anterior se desprende que la sentencia es un acto de inteligencia, raciocinio del juez, que implica la exacta aplicación del Derecho.

Comúnmente, se ha destacado como fin en del Proceso Penal, los llamados generales y los especiales o específicos, los primeros referidos a la tutela penal, a la realización de la justicia, y al logro del bien común; en tanto que los segundos, diversos autores como Florián, los hacen consistir en la aplicación de la ley al caso en concreto, originando de esta forma un cuádruplo propósito el cual se puede subdividir en:

- A.-Juzgar el hecho cometido
- B.-Si lo ha realizado el encausado.
- C.-Declarar o no su responsabilidad.
- D.-Declarar su eventual responsabilidad

Lo dicho por este autor, se puede resumir, en la definición propuesta como guía, en el sentido de que la serie de actividades, no tienen otra finalidad que no sea la de declarar mediante la sentencia, si los hechos imputados construyen o no un

---

<sup>60</sup> PALLARES Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Penal. 4ª Ed Porrúa. México 1978.

delito, y que las consecuencias necesarias será la de dictar la resolución que corresponda, pudiendo ser condenatoria ó absolutoria.

Por último creemos conveniente, hacer una distinción del sistema acusatorio que se lleva en nuestro país, para tal efecto definiremos los existentes.

Los diversos, sistemas de enjuiciamiento practicados en los diferentes países, se han clasificado en tres grandes grupos: los acusatorios, los inquisitivos, y el sistema mixto, a decir verdad, no se dan en la practica en forma nítida; sin embargo, doctrinalmente se pueden señalar particularidades en cada uno de ellos que los distinguen entre sí.

El sistema acusatorio, tiene preponderancia en el sistema el interés particular del titular del derecho subjetivo, por ello busca con afán proteger al mismo, en la persecución y la investigación, los particulares son quienes tiene el deber de aportar al órgano respectivo toda clase de elementos, son ellos únicamente los que pueden denunciar los ilícitos de que tengan conocimiento, pues solo en esa forma se da paso a las diversas fases del procedimiento, existe en este sistema una separación total de los órganos que interviene en la relación procesal, asignándose a cada uno un campo de acción determinado, con el propósito de regular la intervención de los mismos.

Se encuentra dentro del mismo, la libertad de acusación, que todos pueden ejercer, el proceso se destaca a su vez por ser oral y no escrito así como público, con conocimiento y concentración de la sociedad, destacando la predilección del sistema por la libertad procesal, quedando en forma libre la participación de los particulares para ofrecer pruebas teniendo el juzgador libertad para valorarlas.

El sistema Inquisitivo, a diferencia del sistema anterior, en este el interés preponderante, es el social, la persecución de los delitos, se realiza de oficio, existiendo una complejidad del órgano, ya que no se encuentra delimitadas sus funciones, si no que se suman; se limita la libertad de acusación, el juicio se realiza

de forma escrita, secreta y continua, y se adopta la idea de la prisión preventiva, las pruebas se encuentran mencionadas en un código, con un valor tasado.

El sistema mixto, en este sistema existe características de los dos anteriores, pero el sistema adopta personalidad propia, se puede decir que es el que se practica en México, si bien con modalidades muy particulares, pues el interés que se persigue mediante el procedimiento es el social, reflejado en un momento determinado al caso concreto con un tinte particularista, sin que por ello deje de dar seguridad jurídica a la colectividad; La investigación y persecución de los delitos, queda limitada en forma exclusiva al *Ministerio Público*, institución que es el titular de la acción penal.

Es evidente que los órganos se encuentran delimitados, cada uno de ellos con una función específica, de tal suerte que la llaman representación social, investiga, consigna y el juez resuelve, siendo el procedimiento oral y escrito, a la par que el público, se protege la libertad procesal y las pruebas se encuentran señaladas en un código, quedando al arbitrio de las partes, el ofrecerlas o no, siendo valoradas por el juez, pero siempre sujetos a lo que marca la ley.<sup>61</sup>

Como último punto referiremos, que en todo proceso ocurre la intervención de diversas personas, quienes reuniendo determinados requisitos, obligan a que el órgano jurisdiccional resuelva el conflicto de intereses, por ello es importante saber que personas pueden intervenir en el proceso, la aptitud de su intervención en el mismo, así como la postura que guardan unas frente a otras.

La idea de los sujetos procesales, se encuentra estrechamente vinculada con la idea de la relación jurídica, por lo que es válido referirse a ella como las personas entre las que se establece la misma relación.

---

<sup>61</sup> ZAMORA Y Castillo, Niceto. Teoría General del Proceso. Publicación de la UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas P117.

Es necesario considerar que la doctrina ha estimado como sujetos de la relación procesal al Juez, al Ministerio Público, y al procesado, sin embargo, debido a que en el ámbito mexicano el defensor adquiere una importancia que lo coloca a la par del procesado, se han emitido diversas opiniones que lo consideran, como un cuarto sujeto procesal dentro de esta relación, ya que si no existe defensor de oficio o el designado por el propio procesado, el proceso no puede integrarse por carecer de un elemento esencial de éste, o ya sea por que se está violando un precepto constitucional.

Doctrinalmente, las opiniones acerca de las partes, adoptan posiciones muy variadas, ya que ciertos autores consideran que en el procedimiento no es seguido por las partes, toda vez que la idea de partes, nos lleva a considerar a dos sujetos, en igualdad de circunstancias, por ejemplo refiriéndonos al Ministerio Público, éste goza de privilegios que las partes no poseen, como lo es el hecho que este órgano se le ha conferido la investigación que servirá de base al proceso, por lo tanto, tiene ventaja sobre los particulares.<sup>62</sup>

Apartándose por el momento del análisis doctrinal, las partes son aquellos sujetos que concurren en un interés manifiesto y específico, en la relación procesal, por lo que únicamente deben de considerarse como tales al Ministerio Público y al procesado, el juez en su ámbito es el que decidirá de la controversia existente aplicando el principio de equidad, con una exacta aplicación de la ley.

### 3.2.1 PREINSTRUCCIÓN

Una vez que el Ministerio Público ha considerado que se reúnen los requisitos necesarios que establece la ley, la constitución ejercitará la acción penal, abriendo así la etapa procesal de preinstrucción que finaliza hasta el auto de radicación.

---

<sup>62</sup> CARNELUTTI Francesco. Derecho y Proceso. Ed Ejea Argentina 1987 P 234.

Una de las principales actividades del estado, es mantener un orden social y jurídico entre los habitantes, razón por lo cual es el facultado para sancionar un hecho delictuoso, por lo que se asume como una función propia, señalando de igual forma las penas aplicables para la comisión de un delito.

Es la sociedad, la que deposita en el Estado este atributo, que al mismo tiempo significa un deber constitucional a su soberanía

Una vez que el estado ha determinado que conductas se tendrán como delitos, así como su sanción y las medidas de seguridad aplicables a quienes los cometan, corresponde determinar a que órgano es el encargado de realizar la acción penal.

Hoy en día ya no se discute sobre el poder que tiene el Estado de castigar, esta facultad que constituye su *función propia delegada por el pueblo*, se manifiesta cuando se establecen ciertas conductas como delictuosas y se señalan las penas que corresponden a las personas que los cometan, también llamado "*Ius Puniendi*" derecho penal subjetivo.

La acción penal, como derecho del Estado a castigar, consideramos, tomando en cuenta el criterio de Julio Hernández Pliego, el cual cita textualmente " que es anterior al nacimiento mismo del delito y posee el estado, independientemente del hecho delictivo en sí, y en su caso será ejercitada por el Ministerio Público, único titular de ella por mandato constitucional, pero hasta la etapa procesal en que le corresponde precisar la acusación, o sea hasta que formule sus conclusiones definitivas"



Por lo tanto diremos apoyados en la definición de *del maestro Osorio* que la acción penal es " la atribución constitucional exclusiva del Ministerio Público, por la cual se pide al órgano jurisdiccional competente aplique la ley penal aun caso en concreto.<sup>64</sup> "

Las bases constitucionales de lo anterior lo encontramos en los numerales 16 y 21 de nuestra carta magna, artículo 2º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como en la *ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal* en su artículo 2º Fracción I, y III inciso B.

La acción penal es el punto de arranque en el cual el Ministerio Público solicita al juez, para poder iniciar este acto, es necesario reunir los requisitos que establece el artículo 16 de la Constitución referentes a los elementos del cuerpo del delito y probable responsabilidad del indiciado, así como el delito tenga una pena mínima de privación de la libertad.

"Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir que el indiciado quede a su disposición, sin que se justifique con auto de formal prisión, y siempre que en lo actuado aparezcan *datos suficiente* que acrediten los elementos del cuerpo del delito que se imputen al detenido"<sup>65</sup>

Por elementos del cuerpo del delito entendemos como el conjunto de componentes que constituyen la conducta determinada, considerada por las normas penales como delito, la ausencia de estos elementos no se integra al ilícito penal.

---

<sup>64</sup> OSORIO NIETO, Cesar Op. Cit. P 24

<sup>65</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit Porrúa México 1999.

La extinción de la acción penal: El Código Penal para el Distrito Federal, contiene causas extintivas de la acción penal, esto es en circunstancias que inhiben legalmente al Ministerio Público para que ejercite la mencionada acción, el título quinto del libro primero establece las causas extintivas de la acción penal:

-Muerte del delincuente.

-Amnistía.

-Perdón del ofendido legitimado para otorgarlo.

-Prescripción.

-Vigencia y aplicación de una nueva ley más favorable

**CONSIGNACIÓN.-** La consignación es el acto del Ministerio Público de realización normalmente ordinaria, que se efectúa una vez integrada la averiguación previa y en virtud de la cual se inicia el ejercicio de la acción penal, poniendo a disposición del juez todo lo actuado en la mencionada averiguación, así como a las personas y cosas relacionadas con la averiguación previa.

Los fundamentos de orden constitucional de la consignación son los artículos 16 y 21 de las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 16 respecto de los requisitos para el ejercicio de la acción penal y el artículo 21 por lo que se refiere a la atribución del ministerio Público de ejercitar la acción penal, la base normativa de naturaleza procedimental es el artículo 2º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como los artículos 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría general de Justicia del Distrito federal.

Los requisitos para que proceda la consignación es indispensables, que en la averiguación previa se hayan practicado todas y cada una de las diligencias necesarias para integrar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, ya sea a nivel de *agencia investigadora* o de *unidad investigadora*, esto es que en la *averiguación previa*, en cada tipo específico se agote la *indagatoria* de manera que existan los elementos y probanzas necesarios que sitúen al Ministerio Público en aptitud de integrar los elementos.

En cuanto a su contenido y forma, se han utilizado formas impresas que facilitan y agilizan la formulación de esa ponencia, para el uso de las mencionadas formas impresas no es obligatorio, la cual deberá de *contener* los siguientes datos como son:

- Expresar si es con detenido o sin detenido.
  - Número de consignación.
  - Número de averiguación previa.
  - Delito o delitos por los que se consigna.
  - Agencia o unidad investigadora que formula la consignación
  - Número de fojas.
  - Juez al que se dirige.
  - Mención que procede el ejercicio de la acción penal.
  - Nombre del o de los probables responsables.
  - Delito o delitos que se imputan.
- 
- Artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común.
  - Síntesis de los hechos materiales de la averiguación.
  - Artículos del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal aplicables a la comprobación de los elementos del cuerpo del delito.
  - Forma de demostrar la responsabilidad.
  - Mención expresa de que se ejercita la acción penal.

-Si la consignación se efectúa con detenido, se debe precisar a que Juez se le deja en disposición.

-Si la consignación se lleva a cabo sin detenido, se solicitará orden de aprehensión o de comparecencia según sea el caso.

-Firma del responsable de la consignación

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se deben de acreditar con los elementos del cuerpo del delito los siguientes:

-Conducta humana

-Bien jurídico protegido que haya sido lesionado por la conducta.

-Culpabilidad, *dolo o culpa*.

-Resultado.

-Nexo causal.

-Cualidades del sujeto

Se solicitará la orden de aprehensión cuando el delito o delitos de que se trate sean sancionados con pena privativa de la libertad y se solicitara orden de comparecencia cuando la sanción aplicable a los delitos por los que se consigna tenga establecida pena no privativa de libertad o alternativa.

**AUTO DE RADICACIÓN.-** El auto de radicación o de inicio, es la primera resolución que dicta el juez, dentro ya del procedimiento penal de preinstrucción y después de que el Ministerio Público ejercita su potestad, la acción penal, a partir de este momento todos los actos, incluyendo el mencionado auto de radicación, serán presididos por la autoridad jurisdiccional.

Este auto de inicio es una resolución judicial, en la cual determinará si es procedente para su conocimiento sobre los hechos que ha puesto de su conocimiento el Ministerio Público.

Los efectos del auto de radicación son: iniciar el procedimiento penal de preinstrucción; fijar la jurisdicción del juez que se traduce en el poder, deber, de que ante él se siga el proceso, vincula también a las partes con el juez, para que de manera obligatoria realicen ante él los actos característicos de acusación y defensa y a partir de dicho auto, el Ministerio Público pasa de ser un Órgano Investigador a ser una parte dentro del procedimiento.

Si la consignación se realiza con detenido, el juez tendrá que dictar de inmediato el auto de radicación y el inculpado quedará a su disposición para todos los efectos constitucionales y legales, fundamentalmente para el cómputo del término constitucional, desde el momento mismo en que el Ministerio Público lo interne en el reclusorio que corresponda dejando constancia que quedó el detenido a disposición de la autoridad judicial, y entregará copia de ella al encargado del reclusorio, quien asentará día y hora de recepción<sup>66</sup>

El párrafo sexto del artículo 16 Constitucional, ordena que al recibir la consignación con detenido él justifique la detención que ordenó el Ministerio Público, si ésta fué realizada en flagrancia o caso urgente, conforme a la ley, o en caso contrario deberá decretar la libertad del detenido, con las reservas de ley

Si la detención que realizó el Ministerio Público, excedió de los plazos establecidos por él artículo 16 constitucional se presumirá que el inculpado estuvo incomunicado y carecerán por ello de validez las declaraciones que halla emitido.

---

<sup>66</sup> HERNANDEZ Phego, Julio. Op Cit. P 142.

Al consignar con detenido el Ministerio Público hará señalamiento al juez, de los datos que puedan ser considerados para los efectos de la libertad provisional del inculpado, tanto en la relación del cuerpo del delito así como la fijación del monto de la caución.

En caso contrario que la acción penal se halla ejercido sin detenido, el juez ordenará o negará la aprehensión, comparecencia o cateo solicitados por el Ministerio Público dentro de los diez días contados a partir de la fecha de la radicación y dentro de los cinco días en el orden común, encontrando el fundamento en el artículo 286 bis párrafo quinto del código de procedimientos penales para el Distrito Federal.

Sin embargo, si se consignó por delito grave así calificado por la ley, se resolverá sobre la aprehensión y cateo solicitados por el Ministerio Público, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la radicación.

Cabe hacer mención en este sobre los requisitos que determina la constitución acerca de la orden de aprehensión, el artículo 16, regula lo que la doctrina denomina presupuestos de los elementos del cuerpo del delito así como su probable responsabilidad del indiciado, teniendo que ser la penal privativa de libertad.

Los efectos que produce la radicación en la consignación con detenido el tribunal radicará de inmediato el asunto y al detenido su disposición desde el momento en que el Ministerio Público lo interne dentro del reclusorio correspondiente, se dictará resolución al respecto de si la detención que se ordenó en la averiguación previa bajo la responsabilidad del Ministerio Público estuvo apegada a la Constitución

Puede darse el caso que la ratifique o en caso contrario se decretará la libertad del indiciado, con las reservas de ley y si la detención excedió los plazos constitucionales se presumirá la existencia de incomunicación del detenido y carecerán de validez las declaraciones que haya emitido.

La Constitución Política de nuestro país determina en su artículo 20 en lo referente a los derechos de los indiciados que se les hará saber en audiencia pública a su acusador y las características del delito que se le imputan, lo anterior lo tenemos que esta etapa se da cuando el indiciado ha quedado a disposición del juez y es la audiencia constitucional llamada así en la práctica; que le da este ordenamiento constitucional y comenzándose así la declaración preparatoria del inculpado, en la cual vertirá su declaración ampliando o rectificando la que rindió ante el Ministerio Público <sup>67</sup>

### 3.2.2 INSTRUCCIÓN

*Primera fase del procedimiento criminal que se encamina a recoger el material para determinar el menos en forma aproximada si el hecho delictivo se ha cometido y quien es su autor.*

El concepto de instrucción deriva del latín INSTRUCTION que es el curso que sigue un proceso que se está formando o instruyendo.

La instrucción es la etapa procedimental en donde el juez instructor lleva a cabo una sucesión de actos procesales sobre la prueba para que se conozca la verdad de los hechos y la personalidad del indiciado, y resolver en su caso la situación jurídica planteada.

El período que abarca la instrucción es desde el auto de radicación, declaración preparatoria, auto de formal prisión, hasta el auto que declara cerrada la instrucción.

---

<sup>67</sup> CFR Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*Declaración preparatoria.*- tratándose de consignación con detenido, se pone al indiciado a disposición del juez en la cárcel preventiva, a efecto que la autoridad jurisdiccional le tome su *declaración preparatoria*.

Dentro de las 48 horas en que el indiciado ha quedado a disposición del órgano jurisdiccional encargado de practicar la instrucción procede a tomarle su declaración.

Esta diligencia se practicará en un lugar abierto donde el público pueda tener libre acceso.

La declaración preparatoria comenzará por los generales del inculcado, en la que se incluirán también los apodosos que tuviere, el grupo étnico e indígena; acto seguido se le hará saber el derecho que tiene para defenderse por sí o por una persona de su confianza, advirtiéndole que de no hacerlo el juez le designará un defensor de oficio.

Si el inculcado no hubiere solicitado su libertad provisional bajo caución el juez le hará saber el derecho que tiene para solicitarlo en caso de que proceda.

A continuación se le hará saber de la acusación que existe en su contra; así como los nombres de las personas o persona que lo acusan el delito que se le imputa. Procediendo a la declaración se es su deseo hacerlo o se puede reservar su derecho, fundamentando lo anterior conforme al artículo 20 de la Constitución la declaración se hará sobre los hechos concretos de las conductas consideradas como delitos.



**AUTO DE FORMAL PRISIÓN.**- El estado que guardan las personas a quienes se les imputa la comisión de un delito, es impreciso en las 72 horas después de su consignación a la justicia, se le debe de asegurar presuntivamente para los fines procesales con el objeto de impedir que se fugue o sustraiga de la acción de la justicia, paralizando de esta forma la marcha del procedimiento

La privación de la libertad que se impone. Tiene un limite precario el indispensable para que el juez pueda hacer el análisis de las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, decidiendo si el inculpado ha de quedar formalmente preso o deberá ser puesto en libertad por falta de elementos.

Ninguna detención podrá prolongarse por más del término legal el cual es de setenta y dos horas, sin que se justifique con el auto de formal prisión.

Algunos autores como Escriche, denominan al auto de formal prisión como "El decreto judicial dado en una causa criminal"

Eugenio Florián lo define como " las resoluciones judiciales que afectan no solamente a la cuestión procesal, sino también a las cuestiones de fondo que aparecen durante el proceso y que es indispensable resolver antes de llegar a la sentencia para estar en condiciones de poder formularla"

La formal prisión abre así el período de instrucción formal en el proceso es decir que se ha robustecido las pruebas que sirvieron al Juez para decretar la detención de la persona.

El auto de formal prisión tiene por objeto definir la situación jurídica del inculpado y fijar el delito o delitos que deben de seguirse durante el proceso

Cabe destacar que este auto de formal prisión se da como resultado de una exhaustiva valoración hecha por el juez sobre las imputaciones hechas por la comisión de un delito al inculcado, pero en muchas ocasiones, las personas que no conocen el derecho piensan que, su familiar quedará para siempre preso y no es así, este auto de formal prisión es una etapa procesal en la cual se determina que existen datos suficientes para que se le instruya un juicio de orden criminal al inculcado, teniendo por entendido que es la parte inicial del mencionado proceso.

Para precisar más ampliamente lo anterior tenemos que la diferencia entre auto de formal prisión y la prisión misma consisten en que aquél es un mandamiento pronunciado por el juez que motiva y justifica las causas de la prisión preventiva, en tanto que la prisión es la privación de la libertad que se impone al presunto responsable, de manera transitoria por el tiempo que dura le tramitación del proceso.

El auto de formal prisión debe de expresar los motivos legales que se tuvieron para dictar el mismo y anteceden al estado de prisión preventiva, de manera que no podemos hablar que exista una prisión preventiva, en tanto que el juez no lo establezca en forma expresa, es decir una persona que ha sido encarcelada por sospecharse que ha intervenido en la comisión de un delito, tiene el carácter de un detenido, si el juez determina decretar su formal prisión habrá cambiado su situación jurídica y de detenido pasara a ser indiciado.<sup>68</sup>

Cuando de lo actuado encuentre el juez que se están satisfechos los requisitos que establece el artículo 19 de la Constitución, deberá de dictarse el auto de formal procesamiento, que puede vertir en la forma de un auto de formal prisión o bien de sujeción a proceso.

---

<sup>68</sup> GONZALEZ Bastamente, Juan José. Op. Cit. P 181.

Todo auto de formal prisión preventiva deberá de reunir los siguientes requisitos:

- I) La fecha y hora exacta en que se dicte.
- II) La expresión del delito imputado al reo por el Ministerio Público.
- III) El delito o delitos por los que deberá de seguirse el proceso y la comprobación de sus elementos.
- IV) Las circunstancias de hechos y lugar de la comisión del delito.
- V) El nombre del juez que emitió la resolución y el secretario que autorice.

Como ya se mencionó a grandes rasgos anteriormente, el artículo 19 de nuestra Carta Magna establece que ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder de 72 horas, sin que se justifique con auto de formal prisión siempre que de lo actuado se acredite los elementos del cuerpo del delito y exista una imputación hacia el indiciado y se acredite su responsabilidad, la prolongación de la detención en perjuicio del inculpado será sancionada por las leyes penales, el personal del reclusorio que no reciba copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo señalado con anterioridad deberán de llamar la atención del juez sobre dicho particular y en el acto mismo de concluir el término y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculpado en libertad sin ninguna responsabilidad para ellos.

Conforme a esta disposición constitucional el auto de formal prisión produce los siguientes efectos como son: terminar la preinstrucción, dando inicio a la instrucción, señala el delito o los delitos por los que ha de seguirse el proceso, ORDENA LA IDENTIFICACIÓN DACTILOANTROPOMÉTRICA, ficha del procesado, suspende las prerrogativas del ciudadano a que alude el artículo 35 en su relación con el artículo 38 fracción II, de la Constitución del país, estableciendo el tipo de procesamiento que habrá de seguirse (ordinario o sumario) en ocasiones suspende el pago de salarios, etc.

En relación con las disposiciones establecidas en nuestra legislación penal, de nuestro país, la cual ordena la identificación de los procesados, una vez dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, siempre ha estado dividida por dos grupos.

Algunos que afirman que la identificación de los procesados es inconstitucional, lo cual constituye una medida de carácter trascendental y puede ser considerada como una pena infame, por considerar que causa un agravio para el procesado, tomando como base el artículo 22 de la Constitución, que a la letra dice: "quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia..." la infamia se ha considerado como calumnias y el diccionario de términos jurídicos determina a las calumnias como una acusación falsa hecha maliciosamente, o la imputación falsa de un delito.

De lo anterior se ha emitido jurisprudencia al respecto:

IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCESADO, CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 298 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.- El artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece que " dictado el auto de formal prisión el juez ordenará que se identifique al preso por el sistema administrativo adoptado para el caso, salvo cuando la ley disponga lo contrario" por lo tanto la identificación se ordena después de dictado el auto de formal procesamiento, que es el que sustenta una serie de actos procesales que conducen a presumir la responsabilidad del inculpado, dicho auto se decreta conforme al artículo 19 de la Constitución y 298 del

ordenamiento citado, una vez comprobado la existencia del cuerpo del delito de tomada la declaración preparatoria del procesado y de los testigos y de la concurrencia de los datos suficientes para Suponer que el inculpado responde al ilícito Por tanto, aún cuando el numeral 298 ordena la identificación administrativa del procesado antes de que exista una sentencia ejecutoriada respecto de su culpabilidad, ello no autoriza que se autoricen actos que ocasionen molestias a un inocente sin fundamento ni motivo legal para ello, pues dicha identificación se ordena después de dictado el auto de formal prisión, de tal suerte que el dispositivo en comento no quebranta las garantías individuales protegidas por los numerales 14, 16 y 19 de la Carta Magna.

Tesis jurisprudencia 35, Apéndice 1917- 1985, primera parte pagina 72.

*De igual forma la siguiente jurisprudencia determina su constitucionalidad.*

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO, ORDEN, NO ES INFAME.- No es violatoria de garantías, la aplicación del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, toda vez que la orden de identificación de los procesados, es consecuencia del término constitucional, es obligatoria por así disponerlo expresamente el mencionado precepto y por ende no es infame.

Ante esto, es menester precisar qué naturaleza jurídica tiene la identificación de los procesados, es decir, *determinar* aquello que constituye la esencia jurídica de ese tipo de identificación personal

La identificación de los procesados constituye un acto ordenado por el titular del órgano jurisdiccional, durante el desarrollo del proceso penal; por lo tanto, no tiene el carácter de pena tomado en cuenta de que ésta significa el sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal

La identificación de los procesados no puede ser considerada como una orden inconstitucional, ya que no es infame el hecho de ser fotografiado o de que sean impresas sus huellas dactilares en algún documento, puesto que si se acepta este criterio se correría el riesgo que serían infames también la expedición de licencias de conducir, así como diversos documentos en los que se requiere de la fotografía y los dactilogramas de las personas.<sup>69</sup>

Así pues consideramos que este tipo de identificación no es si no una medida que el Juez Penal ordena el cumplimiento de las respectivas disposiciones penales adjetivas tendientes a los mejores elementos acerca de los datos relativos a la personalidad del procesado, para efectos de la correcta individualización de la pena que deba imponerse, además la identificación criminal permite evitar en beneficio del propio justiciable y de la sociedad entera, que por error exista confusión de procesados o peor aún, que dolosamente se realice suplantaciones de los mismos, ámbas posibilidades en grave detrimento del buen desempeño de la delicada tarea de la impartición de justicia.

---

<sup>69</sup> QUIROZ Cuarón, Alfonso Op Cit P 1054.

Pero que hay después de que se ha decretado la inocencia del inculpado, ya sea por sentencia absolutoria o durante la tramitación del proceso, es por eso que nos atrevemos a presentar este trabajo, en el cual trataremos de demostrar, los contratiempos que ofrece la identificación del delincuente, anteponiendo los preceptos mencionados anteriormente.

Una vez decretada la inocencia del procesado, dicha identificación queda registrada en los archivos correspondientes, causándole aun más molestias, por lo tanto, como demostraremos más adelante con bases sólidas, podría aquí el Juez, utilizar su fuero que le concede el Estado, para solicitar que una vez determinada la inocencia del procesado se ordene la supresión destrucción o devolución de dicho documento.

En México Distrito Federal, los servicios de identificación son llevados acabo por la Jefatura de Policía, en los casos que el delincuente sea presentado por estas fuerzas del orden, que cuenta para este efecto con un laboratorio en criminalística, en el que se anotan y compaginan las características Dáctilo - Antropométricas de los detenidos <sup>70</sup>

Otro tipo de identificación de los delincuentes se da cuando queda a disposición de la guardia de la Policía Judicial, los cuales se encargan de tomarles sus datos generales así como sus huellas dactilares para efecto de registro de ésta corporación.

Y por último como hemos visto, es durante el proceso, una vez dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, es en este momento donde surge la identificación del procesado.

Una vez agotado el estudio del auto de formal prisión, referente a la identificación, y sus efectos, pasaremos a lo que determina el artículo 314 del

---

<sup>70</sup> MIGUEL Álvarez. V Las Normas de identificación Judicial en la Legislación Penal 1987 P 25 Tesis.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual menciona: " En el "auto de formal prisión se ordenará poner a la vista de las partes para que propongan, dentro de siete días contados desde el siguiente a la notificación de dicho auto, las pruebas que estimen pertinentes, las que se desahogaran en los 15 días posteriores, plazo dentro del cual se practicarán igualmente, todas aquellas que el juez estime necesarias para el esclarecimiento de la verdad en su caso para la imposición de las penas.

Si al desahogar las pruebas apareciere de las mismas nuevos elementos probatorios, el juez podrá señalar un segundo plazo de siete días para aportar las pruebas que se desahogarán dentro de los 10 días siguientes para el esclarecimiento de la verdad"

Es ésta etapa procesal el desahogo de las pruebas en donde se determina el plazo para su presentación y el desahogo de las mismas, es decir, con las pruebas que son los medios necesarios para buscar la verdad, se tratará de demostrar la inocencia o culpabilidad del procesado, basándose para ello con las pruebas que se estimen convenientes para tales efectos.

Cabe resaltar que nuestra legislación comprende los siguientes medios de prueba que determina el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual determina como medios de prueba:

La confesional, documentos públicos y privados, dictámenes de peritos, la inspección ministerial, las declaraciones de testigos, así como las presunciones.



Como una medida coactiva para el desahogo de las pruebas, los Jueces puede hacer uso de los medios de apremio y de las medidas que considere oportunas, pudiendo disponer la representación de personas por medio de la fuerza pública en los términos del artículo 33.

Una vez que el órgano jurisdiccional, considere agotada la instrucción, se notificará a las partes por medio de notificación personal, mandando a poner el proceso a la vista de éstas, teniendo un término de siete días, con el fin de promover las pruebas que se estimen pertinentes, para que en un término posterior de diez días, se pueda desahogar

Una vez transcurrido los términos antes señalados, o no se hubieren presentado las pruebas necesarias, el Juez declarara cerrada la instrucción y mandará a poner la causa a la vista de las partes (Ministerio Público y Defensa) durante 5 días para cada uno, para la formulación de sus respectivas conclusiones.

Con anterioridad hemos mencionado que concluido el procedimiento de instrucción, en el que se ofrecen y desahogan las pruebas pertinentes para acusar o absolver al procesado, en relación con el delito, sus circunstancias de comisión, así como las características del inculgado, su responsabilidad penal, se inicia lo que en la doctrina se conoce como el período de juicio.

Al respecto el maestro Colín Sánchez Guillermo, nos dice " que no debe permanecer abierto el período de instrucción indefinidamente por que así nunca se llegaría a su juzgamiento"<sup>72</sup>

---

<sup>72</sup> COLÍN Sánchez, Guillermo Op Cít P 756

Por eso nuestra Constitución Política otorga entre las garantías del procesado la de pronto proceso penal (artículo 20 Const.)

Conforme a lo cual, las personas procesadas serán juzgadas antes de cuatro meses si se trate de delito cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, el único caso en que podría exceder de estos términos es a petición de la defensa.

Posteriormente, ya declarado el cierre de instrucción, se pasa a las conclusiones, las cuales son un acto procesal y un documento en el que consta la acusación, estas ofrecidas por el Ministerio Público, de igual forma por la defensa, las cuales se conocen como conclusiones absolutorias, las cuales tienen como finalidad la de fijar las posiciones recogiendo los datos reunidos durante la instrucción, a esta recepción de hechos, se asocia el análisis jurídico de los mismos y la expresión de sus consecuencias.

En razón de lo cual expresa Colín Sánchez "Las conclusiones son actos procedimentales realizados por el Ministerio Público y después por el defensor con el objeto, en su caso, de fijar las bases sobre las cuales versará la audiencia final."<sup>73</sup>

Por otra parte Briseño Sierra indica que vienen a ser: un resumen de lo actuado y su ponderación jurídica implicando en la legislación resolución judicial y doctrinal.

El artículo 317 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, nos señala las características de las conclusiones, ofrecidas por el

---

<sup>73</sup> COLÍN Sánchez Guillermo. Op. Cit. P 765.

Ministerio Público, las cuales deberán presentarse por escrito, se fijará en *proposiciones concretas* a los hechos punibles que se atribuyan al acusado, solicitando la aplicación de las sanciones correspondientes, incluyendo la reparación del daño, así como los elementos de prueba relativas a la *comprobación del delito* y su responsabilidad penal.

Por otra parte, la exposición de las conclusiones de la defensa no se sujetan a regla alguna, si aquella no formula conclusiones en el plazo que establece el artículo 315 de este Código, se *tendrán por formuladas* las de inculpabilidad y se impondrá a los defensores una multa hasta de cien veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal o un arresto hasta de tres días.

Formuladas las conclusiones de la defensa, o luego de que se tengan por formuladas a favor del procesado las de inculpabilidad, se citará a la audiencia de vista que deberá de efectuarse dentro de los cinco días siguientes cuyo fundamento lo encontramos en el artículo 325 del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal.

Artículo 326 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal:  
"las partes deberán estar presentes en la audiencia, en caso de que el Ministerio Público o el defensor no concurran, se citara para una nueva audiencia dentro de los tres días siguientes. "

### 3.2.3. JUICIO

Para Florián, nos indica que podemos definir como el debate (*vista*) como el tratamiento en forma contradictoria general y pública del proceso, es el momento culminante del proceso penal, en el que las partes entran en contacto directo en el se presentan y ejecutan las pruebas y el contenido del proceso se manifiesta en toda su amplitud, en los debates es donde el objeto del proceso hace su definición y donde se alcanzan los fines inmediatos del mismo por la condena y la absolución o la sujeción a una medida de seguridad permitidas por la ley es la fase donde se manifiesta en toda su extensión la pugna entre las partes es la que decide sobre la suerte del procesado.

Tiene como finalidad que las partes rindan sus pruebas permitidas por la ley y se haga oír el órgano jurisdiccional respecto de la situación que han sostenido en el período preparatorio a juicio.

El contenido de este período es un conjunto de actividades realizadas por las partes ante y bajo la dirección del órgano jurisdiccional.

La trascendencia de esta audiencia final de juicio es que teóricamente preserva la garantía de audiencia de las partes, establece el debate oral y la contradicción de las pruebas, aunque en la práctica se haya convertido en un mero trámite burocrático que se resuelve con la firma concurrente a ella de un machote o de un formato de rutina.

Cierre de instrucción; la instrucción como período probatorio que inicia propiamente con la radicación del asunto ante el tribunal que debe de conocer del mismo, concluye con el auto que cierra la instrucción que no debe de confundirse con el auto que declara agotada la averiguación previa, la instrucción se realiza ante el mismo juzgador que dictara la sentencia, el cual cumple una doble función, cerrada la instrucción se da vista a las partes para que en un plazo de cinco días, se dicte sentencia.

*Sentencia.*- Del latín *sentencia*, que quiere decir *máxima*, es la resolución con la que concluye el procedimiento penal de primera instancia.

Como último paso del proceso penal llega a su culminación con la sentencia que ha sido definida como el acto de voluntad por autonomía del órgano jurisdiccional, siendo precisamente aquel en que ejerce con toda su amplitud para todas sus consecuencias de la potestad estatal de la que se haya investido.

La actividad de sentenciar en el orden judicial equivale a la actividad de legislar y ejecutar para cada instancia legislativa y ejecutiva.

Algunas partes de la doctrina considera que la sentencia como un silogismo lógico en el que la premisa mayor es la ley, la menor está representada por el hecho de juzgar y la conclusión: el fallo, ésto es, la aplicación de la ley al hecho

González Bustamante nos refiere que la sentencia se integra por un elemento volitivo representado por la voluntad soberana del estado y por un elemento lógico que constituye el fundamento de fallo y que se resuelve en los razonamientos en que se sustenta para apreciar jurídicamente los hechos.

De esta manera, en la sentencia penal habrá de resolverse acerca de algún delito por el que el Ministerio Público haya ejercitado la acción penal.

Esta demostrado legalmente y si el procesado es penalmente responsable de su comisión, sólo en este caso, se impondrán las penas y medidas de seguridad asignadas para tal efecto

El principio básico sobre el que descansa la sentencia es el de congruencia, conforme al cual debe de existir una correspondencia entre la litis y lo resuelto, es decir entre las pretensiones y el sentido de la resolución y una correlación entre las partes considerativas del fallo y sus puntos resolutive de tal forma que conforme afirma la Suprema Corte de Justicia, Sentencias Penales, si condenan por un delito distinto del que fue materia de acusación, priva de defensa al procesado y viola las garantías que consagra la fracción IX del artículo 20 de la Constitución Política, debiendo en tal caso concederse el amparo, para efecto de que se emita una nueva sentencia en la que se emita en los términos de la acusación del Ministerio Público.

De igual forma deberá decidir todas las cuestiones surgidas en el proceso, lo que implica que no podrá omitir la decisión de todos los aspectos revestidos por la controversia que le fue planteada por lo que no podrá silenciarse cuestión alguna.

La sentencia puede entenderse apropiadamente como un documento en el que se plasma la resolución judicial que finaliza la instancia decidiendo el fondo de las cuestiones planteadas en el litigio.

Esta es la razón por la que la ley estipula que hay sentencia desde que es firmada, si quien la pronuncia es un juzgado o tribunal unitario o bien desde que es votada por la mayoría, si es pronunciada por un tribunal colegiado.

El concepto de sentencia apoyados en la definición del maestro Luis Dorantes Tamayo "en la fase decisoria, como su nombre lo indica, el juez la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

Lo que se tiene por entendido que el imputado es plenamente responsable del hecho que se le imputa por lo que en este caso su identificación es necesaria tanto para la individualización de la pena, como lo establece la ley.

De igual forma para observar la reincidencia la cual servirá para establecer estadísticas sobre el índice criminal del sujeto, de aquí, que se desprende la importancia de la identificación.

Como último diremos que la sentencia condenatoria es apelable en ambos efectos. Artículo 330 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

La Sentencia Absolutoria es la resolución final del proceso por la cual, el procesado queda exonerado de toda la responsabilidad en relación con los hechos que se le habían imputado.<sup>74</sup>

Dicha sentencia absolutoria se pronuncia en cualquiera de los siguientes casos:

a).- Cuando existe insuficiencia de pruebas, respecto de los elementos integrantes del tipo penal, es decir no se han comprobado en su totalidad los elementos del cuerpo del delito a la adecuación de la supuesta conducta del sujeto activo o procesado.

b).- Si no está demostrada la responsabilidad penal plena del acusado.

---

<sup>74</sup> COLIN Sánchez, Guillermo Op Cit P 587

c).- Cuando se haya acreditado colmadamente alguna de las causas de que excluya el delito.

d).- Ante la aprobada existencia de alguna circunstancias de imputabilidad al procesado.

e).- Cuando se haya dejado inactivo el proceso por la parte actora.

Partiendo de este punto comenzaremos a realizar el análisis de nuestro trabajo, en el cual explicaremos la trascendencia de la identificación en este caso de sentencia absolutoria.

Dicho razonamiento lo vertimos en razón, si la sentencia fue absolutoria atendiendo al inciso a, en el cual no se demostraron efectivamente los elementos del cuerpo del delito, el Estado causa un agravio a la persona que detuvo durante todo el tiempo que dura el proceso, hasta culminar con una sentencia la que lo declara inocente de los cargos que se le imputan.

Ahora el problema radica en como explicarle a la persona que fue procesada por un supuesto delito que cometió, y decirle que él no es el responsable, sería suficiente con un disculpe por parte del representante del Estado (Juez).

Estas situaciones las vemos con mucha frecuencia dentro de nuestro sistema judicial, las cuales sería preciso corregir lo antes posible.



Pero que pasa con la identificación que se realizó, al momento de dictarse el auto de formal prisión, puesto que queda registrada en el archivo con los datos de ésta persona, su domicilio, edad, sexo, ocupación y el delito que supuestamente cometió, razonamientos que daremos al final de este trabajo

Como último estudio de la sentencia, se considera importante hacer mención de la cosa juzgada. En la sentencia una vez pronunciada, existen recursos para impugnar la decisión del juez, que nos afectan, cuando dichos recursos se agotan, la sentencia causará estado, lo que en la práctica se conoce como cosa juzgada.

Como ya hemos hecho mención existen recursos, por medio de los cuales se pueda impugnar la sentencia

Los recursos más utilizados en la práctica son: la apelación y Amparo directo.

Apelación, la cual se ventila en segunda instancia del mismo proceso en el que se dicta la resolución, se trata de un mismo juicio, siendo apelables las resoluciones contra que se concede este recurso.

La apelación desemboca en la confirmación, revocación o modificación de las resoluciones combatidas, en la apelación se hace una valoración de ciertas violaciones a la ley aplicable, inexacta aplicación de ésta, aplicación de una norma que no es aplicable, etc.

Al respecto el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, determina en su artículo 414 el recurso de apelación tiene por objeto que el tribunal de segunda instancia estudie la legalidad de las resoluciones impugnadas.

Las personas que tienen derecho a hacer la apelación son de conformidad a lo dispuesto por el artículo 417, el Ministerio Público, el acusado y su defensor, el ofendido o sus legítimos representantes.

La segunda instancia sólo se abrirá a petición de parte legitimada o que se considere que hubo una mala aplicación del derecho.

## CAPITULO IV

SUPRESIÓN DE LA FICHA SIGNALÉTICA EN LOS CASOS DE SENTENCIA  
ABSOLUTORIA .

#### 4.1 VIGENCIA Y/O DURACIÓN DE LA FICHA SIGNALÉTICA.

Como se ha manejado a lo largo del presente trabajo la ficha signalética, puede tener una duración mínima, cuando se trata de una sentencia absolutoria, sin embargo nuestra legislación provoca que se haga más tedioso y largo este procedimiento y por ende que tenga más duración

Dado que, lo que establece el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual establece "Dictado el auto de formal prisión el Juez ordenará la identificación del procesado por el sistema administrativo adoptado, pero no se hace alusión al caso de sentencia absolutoria, la cual declara inocente al procesado.

Ahora bien, el anterior caso se plantea sólo en el Distrito Federal, toda vez que si se toman en cuenta las legislaciones de otros estados, como a continuación expongo, sí prevén la situación anterior.

Código de Procedimientos Penales para el estado de México artículo 194 "Dictado el auto de formal prisión se identificará al procesado por el método administrativo correspondiente, las resoluciones que pongan fin al proceso y hallan causado ejecutoria se enviarán al archivo, para hacer las anotaciones correspondientes.

Código de Procedimientos Penales para el estado de Guanajuato, artículo 155 "Una vez dictado el auto de formal prisión se identificará al procesado por el método administrativo correspondiente y en todo caso se comunicará a las

oficinas de identificación las resoluciones que pongan fin al proceso y que hallan causado ejecutoria para que se hagan las anotaciones correspondientes.

De los dos ejemplos que se expusieron la legislación prevé que una vez agotado el procedimiento y se haya causado ejecutoria se enviara oficio para que se realicen las anotaciones correspondientes, es decir desentrañando el sentido de la ley se tiene la opción en su momento de establecer la no-responsabilidad del procesado, quedando sin efecto en cierta manera la identificación que se le realizó en la preinstrucción.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa, artículo 199 "Dictado el auto de formal prisión el juez ordenará la identificación del procesado por el sistema administrativo adoptado para el caso salvo que la ley disponga lo contrario, si al dictarse sentencia absolutoria una vez que cause ejecutoria se ordenara la cancelación de la ficha correspondiente.

Los anteriores ejemplos los consideramos casi completos para nuestros fines, lo único que faltaría determinar con precisión sería que dicho mandamiento fuera emitido por el juez lo anterior por la potestad que tiene como autoridad judicial, para complementarlo citaremos la legislación del estado de Baja California, la cual si determina lo anterior, considerándolo como el más completo, cabe destacar que en el estado de Sinaloa se contempla la cancelación de la ficha.

Código de Procedimiento Penales para el estado de Baja California, artículo 279, el cual determina "Dictado el auto de *formal prisión* o el de sujeción a proceso se *identificará* al procesado por el sistema adoptado administrativamente. El juez comunicará a las oficinas de identificación las resoluciones que pongan fin al proceso y que hayan causado ejecutoria para que se hagan las anotaciones correspondientes

Las constancias de antecedentes penales solo serán expedidas por la dirección de prevención y readaptación social en el estado y contendrán la identificación del inculcado y todos los datos relativos a cualquier averiguación o proceso penal *instaurado* en su contra, cuando la requiera *una autoridad competente*, pero cuando sea *el interesado* quien los solicite, los antecedentes solo harán referencia a sentencias condenatorias debidamente ejecutoriadas, en cualquier otro caso la constancia especificara la ausencia de antecedentes penales.

De lo anterior observamos que el estado de Baja California si contempla los casos de *sentencia absolutoria*, teniendo el juez la facultad de girar oficio para realizar las anotaciones correspondientes al caso.

Así con lo antes expuesto tenemos que en algunos estados de la república Mexicana, la duración de la ficha signalética puede ser *corta*, puesto que es el mismo juez quien ordena *la cancelación* o *la destrucción* de la misma.

O en otros casos como es en el Distrito Federal resulta ser un trámite aparte que debe de agotar el mismo interesado, tema que se abarcará ampliamente más adelante.

## 4.2 SISTEMAS DE REGISTRO DE LA FICHA SIGNALÉTICA EN SERVICIOS PERICIALES.

Actualmente la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuenta con los sistemas más avanzados científicamente, respecto a otras instituciones en lo referente a peritajes que se realizan, prueba de ello es el sistema de registro de la ficha Signalética, el cual es un sistema computarizado llamado A.F.I.S (Advanced Finger Identification System).

Este sistema computarizado de identificación de huellas, el cual sirve para llevar un registro completo de todas aquellas personas que se les tomen sus huellas dactilares, este sistema tiene varias funciones entre las cuales encontramos el de identificar por medio de un núcleo de una huella dactilar a una persona que ya haya delinuido y también se puede encontrar a una persona aún cuando no existan las características de un núcleo, pero si se encuentran 7 características básicas para la identificación se considera que es la persona que se busca.

La forma en como opera este sistema es muy sencilla, primero se toman las impresiones dactilares con un rodillo de tinta en los diez dedos en una ficha.

Posteriormente se escanean a una base de datos que se encuentra en la Dirección General de Servicios Periciales para su clasificación y posterior determinación; cumpliendo siempre con los principios básicos de la dactiloscopia.

Tal como se menciona en el capítulo II respecto de la dactiloscopia es necesario llevar un registro de huellas por medio de fichas, mejor conocidas como signaléticas (anexo 3).

#### 4.2.1 FORMAS DE EXTINGUIR LA FICHA SIGNALÉTICA.

Entre las formas de extinción de la ficha está implícita su duración, toda vez que conforma a lo dispuesto por el acuerdo A/010/90 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual determina:

Primero.- Los registros, anotaciones, grabaciones, inscripciones y demás datos de identificación y de antecedentes de carácter criminológico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en sus distintas unidades y archivos, deberán ser conservados íntegramente en la forma en que hubieren sido obtenidos, sin que puedan ser destruidos, invalidados, sin la autorización del titular de la institución o por mandato fundado o motivado de autoridad judicial competente.

Para los efectos de este acuerdo se entiende por datos registrales que no constituyen antecedentes penales las fichas de personas que integran el casillero de identificación criminalística de la Dirección General de Servicios Periciales que hayan sido captados por motivo de denuncias, acusaciones querellas o investigaciones practicadas por el Ministerio Público.

Que no hubieran concluido con una sentencia condenatoria ejecutoriada emitida por autoridad judicial competente.

.....

Octavo.- Sólo a petición u orden expresa, fundada y motivada por autoridad persecutora de delitos, administrativa o judicial competentes se podrá acceder a proporcionar información, otorgar constancias o certificaciones y a CANCELAR o DEVOLVER los datos registrales que obren en el archivo de esta institución.



Para los efectos anteriores, toda solicitud deberá ser dirigida a la Dirección General de Control de Procesos Penales, la que actuará coordinadamente con la Dirección General de Servicios Periciales o cualquier otra unidad administrativa que en razón de sus atribuciones pudiera utilizar esta clase de datos.

De lo anterior se desprende que para dar inicio a la cancelación o devolución de la ficha Signalética es necesario la petición por parte de las autoridades competentes para tal efecto, teniendo el particular que realizar trámites de solicitud ante el juez para dar inicio a esta cancelación.

El procedimiento actual de extinción en el Distrito Federal en los casos de sentencia absolutoria es el siguiente.

Una vez que se ha dictado sentencia absolutoria se solicitan copias certificadas de dicha resolución al igual del auto que determine que haya causado estado, posteriormente se gira oficio a las oficinas ubicadas en la calle de Bajío número 102, en el centro de esta ciudad, para solicitar la autorización de la cancelación o devolución de la ficha.

Una vez autorizado el oficio se presenta la contestación en la Dirección General de Servicios Periciales, que se encuentra ubicado en avenida Coyoacán número 1635, en donde podrán devolver o destruir la ficha.

Cabe destacar que todo lo mencionado anteriormente debe de ser realizado por el interesado ya que si no realiza este trámite su registro quedará aún vigente con el delito que supuestamente o presuntamente cometió y sus generales, lo cual en muchas ocasiones es muy común por el trámite burocrático que esto representa.

## CONCLUSIONES:

En la presente tesis, se exponen los razonamientos lógicos y jurídicos sobre la supresión de la ficha signalética en los casos de sentencia absolutoria y por lo tanto se llegó a las siguientes conclusiones.

**PRIMERA.**-Hemos comprobado a lo largo de esta investigación; desde los inicios de la existencia que la identificación ha evolucionado a lo largo de los tiempos partiendo desde los más inhumanos como lo eran las marcas con hierro incandescente, hasta llegar a los más sofisticados, ambas formas de identificar llevan consigo el estigma de señalar a las personas que no son responsables de haber cometido un delito.

En la actualidad ya no se marca con hierro pero sí queda un registro con sus datos generales en el archivo de identificación, el cual causa molestia a las personas que injustamente han sido procesadas y se les ha dictado una sentencia absolutoria, quedando éstas en el total desamparo, toda vez que se debe de seguir un procedimiento administrativo para la entrega de la ficha signalética.

Lo que pretendemos en este sencillo trabajo es dar las bases para un trámite más rápido y ágil que no cause más inconvenientes a las personas que han sido absueltas.

**SEGUNDA.**- Como se ha demostrado, las personas que son presuntos responsables de la comisión de un delito son identificadas desde el momento en que quedan a disposición del Ministerio Público, más tarde si no son consignados, serán identificados durante el proceso, en el caso de ser encontrados culpables de la conducta desplegada serán sentenciados con las penas previstas para tal efecto, pero en el caso de ser absueltas, queda el multicitado registro en los archivos tanto de la agencia investigadora como del juez penal.

Lo cual ocasiona más contratiempos a dichas personas, como se observó en algunos casos procedía el amparo contra dicha identificación administrativa, considerándolo confiable de nuestra parte, proponiendo para ello que la identificación definitiva sea realizada una vez *sentenciado* y haya causado estado la *resolución judicial*.

**TERCERA.-** Necesidad de adicionar el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, toda vez que el mandamiento judicial que dispone que identificado el procesado y una vez dictado el acto de formal prisión, y agotado el juicio en los casos de *sentencia absolutoria* queda vigente dicho *registro*, con los datos personales y señas particulares así como el delito por el cual se le instruyó el proceso, demostrándose en el mismo que no fue responsable de los hechos que se le imputan.

Razón por la cual proponemos que sea adicionado el mencionado artículo para evitar más molestias a las personas que durante un proceso de tipo penal han sido absueltas.

Quedando de la siguiente manera: artículo 298: Una vez dictado el auto de formal prisión se ordenará la identificación del procesado por el Sistema Administrativo correspondiente, en los casos de *sentencia absolutoria*, el juez girará oficio de la *resolución* a la oficina de identificación para que se hagan las anotaciones siguientes y la posterior cancelación o destrucción de la ficha señalética, según corresponda.

**CUARTA.-** Cabe mencionar que como se expuso a lo largo de este trabajo algunos estados ya contemplan este problema, como son el Estado de México, Guanajuato y en especial el de Sinaloa el cual establece que una vez identificado el procesado se gire oficio a la oficina de identificación para que se hagan las anotaciones correspondientes y una vez dictada la sentencia en caso de ser *absolutoria* se deje sin efecto de la identificación dactiloscópica.

**QUINTA.-** De lo antes expuesto, deducimos que el juez como máximo órgano en la relación procesal y apoyado en el imperio que el Estado le concede, teniendo como prioridad la de impartir justicia, sea quien vele por la protección de los derechos de las personas que han sido absueltas teniendo que pronunciarse en cuanto a la identificación que surgió durante el proceso con la finalidad de facilitar el procedimiento para la cancelación o devolución de la ficha signalética.

**SEXTA.-** Creemos conveniente solicitar la creación de un acuerdo en el cual se establezca de manera sencilla y rápida se gire oficio por parte del juzgado correspondiente sin necesidad de que la parte interesada lo solicite toda vez que esto agilizará el trámite de cancelación y entrega de la ficha dactiloscópica.

Lo anterior para evitar el trámite burocrático que hoy en día se tiene que agotar para la devolución de la ficha signalética.

**SÉPTIMA.-** Otra de las cosas que es importante destacar en este ámbito es el hecho de que exista más legislación al respecto, toda vez que con el artículo en mención es suficiente para dar claridad al trámite de la ficha signalética, y por tanto no se puede decir que existan bases legales para poder cancelarla o hacerla nula.

# BIBLIOGRAFÍA.

## DOCTRINA

BRISEÑO SIERRA, Humberto. El Enjuiciamiento Penal en México Editorial Trillas México 1986 pp 361.

BUSTAMANTE GONZALEZ, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Editorial Porrúa, México 1967. 789 pp.

CARNELUTTI FRANCHESCO. La Miserias del Proceso Penal. Monografias jurídicas, Editorial Themis, Colombia, 1993

CHAVERO, Alfredo. México a Través de los Siglos. Editorial Cumbres México 1948. Pp 587.

COLIN SANCHEZ Guillermo. Derecho Procesal Penal Mexicano. Editorial Porrúa Mexico, 1995.

CONTRERAS NIETO, Miguel Angel La Identificación Criminal y el Registro de Antecedentes Penales en México. Editorial López Maines México 1997 pp229.

DIAZ DE LEON, Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa México, 1986, 1099 p.

DORANTES TAMAYO Luis. Elementos de Teoría General del Proceso 1ª edición. Ed. Porrúa. México 1985. pp189

GAMBARA L. La Policía Científica, Identificación Genérica y Dactiloscopia Editorial Esfinge Barcelona 1982 pp511.

GARCIMARRERO OCHOA, Alfredo. La Identificación Criminal en México. Publicacion del seminario de Derecho Penal UNAM 1966. Pp 289.

HERNANDEZ RODRIGUEZ, Regulo. La Organización Política Social y Jurídica de los Aztecas. 3ª ed Porrúa, México 1939, pp 163.

HERNÁNDEZ PLIEGÓ Julio Programa de Derecho Procesal Penal  
3ª edición. Editorial Porrúa. México 1989. pp 322

MONTIEL SOSA, Juventino. Criminalística tomo II Editorial Noriega Limusa  
México, 1985

REYES MARTINEZ, Armida Dactiloscopia y otras técnicas de Investigación.  
Editorial Porrúa México 1987 pp 133.

ORTIZ, Fernando. La identificación dactiloscópica. Editorial Themis, Madrid,  
1916.

RUBIANES J. Carlos. Teoría General del Proceso Penal. Buenos Aires, Editorial  
de Palma, 1983.

SILVA SILVAN, Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal. Editorial Harla México  
1990, pp826

SOESTELLE JAQUES. Los Mayas. Editorial Fondo de Cultura Económica. México  
1998. pp 533

VENTURA SILVA, Sabino. Derecho Romano Editorial Porrúa México 1988.

#### ECONOGRAFÍA.

COLIN SÁNCHEZ Guillermo. La Identificación del Delincuente en el Derecho  
Mexicano de Procedimientos Penales. Revista del Seminario de Derecho Penal  
Publicada el Mes de Agosto de 1966

KOHLER, J. El Derecho de los Aztecas Trad. Carlos Robalo Fernández, Revista  
jurídica editada por la Escuela Libre de Derecho ed Humbolt México 1989 pagina  
42-72

## LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 92ª  
México, Editorial Porrúa.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL  
México, Editorial Porrúa.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO  
Editorial Porrúa.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE  
GUANAJUATO Editorial Porrúa.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SINALOA  
Editorial Porrúa.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial porrúa.

LEY ORGÁNICA DELA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DELDISTRITO FEDERAL, 51ª Edición. Editorial porrúa. S.A. México 1999.

MANUAL DE JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES DELA  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Editado por  
la PGJDF México 1996

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL  
DEJUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. 51ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México  
1997.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL  
PARA EL DISTRITO FEDERAL. *Editorial casa zepol.*

FICHA SIGNALETICA CANCELACION DE LA COMO EFECTO DEL AMPARO  
CONTRA EL AUTO DE FORMAL PRISION, Tesis Aislada volumen 217-228,  
Cresenciano Alvarez, 11 de Marzo de 1987, Unanimida de votos, Ponente Ernesto  
Rosas Ruiz, Semanario Judicial de la Federación, 7ª Epoca, 2º Tribunal Colegiado  
en materia Civil de 1er circuito.

FICHA SIGNALETICA, PROCEDENCIA E LA SUSPENSION PROVISIONAL CONTRA LA ORDEN DE FORMAL PRISION, Procedencia Queja 5/97 Norberto López Rodríguez, Seminario Judicial de la Federación, 2 de Febrero de 1993, unanimidad de votos, ponente Carlos Humberto Trujillo Altamirano, 8ª Epoca volumen 83, Noviembre de 1994 pagina 75.

ACUERDO A00/10/90 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.



ANEXOS.

LABORATORIO DE CRIMINALISTICA E IDENTIFICACION  
Jefatura de Policía, Ciudad de México  
GABINETE CENTRAL

SECCION	SERIE
PULGARES I	B80099VI 4
INDICES 3 1/4	3 3/8
MEDIOS 2 1/4	4 1/8
ANULARES 2 1/8	4
MEÑIQUES 2	4

Figura 83

La tarjeta índice es un pedazo de cartoncillo blanco satinado de 80 milímetros de ancho por 127 de largo. En la parte superior lleva el nombre del gabinete de identificación, en el ángulo inferior izquierdo tiene un espacio de 40 milímetros de ancho por 30 de alto, destinado para la impresión de

la huella del dedo pulgar derecho, en la parte central tiene espacio suficiente para escribir la matrícula, serie, fotografía, expediente, nombre, alias, motivo, fórmula y subfórmula dactilares.

Al reverso de la tarjeta se escriben las nuevas entradas de la persona identificada (figura 85).

La persona que se encarge de llenar las fichas dactilares y tarjetas índice, debe seguir las indicaciones de llenado y anotar los siguientes datos, nombre(s) y apellidos del individuo, lugar de nacimiento, municipio o estado, nacionalidad, edad, estado civil, sexo, ocupación, estatura, color de los ojos, color de la piel, peso, señas particulares visibles, cicatrices, lunares y manchas pigmentadas.

## LABORATORIO DE CRIMINALISTICA E IDENTIFICACION

Matrícula \_\_\_\_\_

Serie \_\_\_\_\_

Fotografía \_\_\_\_\_

Expediente \_\_\_\_\_

a) \_\_\_\_\_

Morfing \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

Pulgar derecho \_\_\_\_\_

Fórmula \_\_\_\_\_

Figura 85

Nombre	Mucho en
(el)	Estatura
Sexo	Complexión
Peso	Color
Señas particulares	Ocupación
Edad	
Color Ojos	
Color Cabello	
Color Oídos	
Color Nariz	
Color Labios	
Color Piel	
Color Manchas	
Color Lunares	
Color Cicatrices	
Color Manchas pigmentadas	
Color Ojos	
Color Piel	
Color Manchas pigmentadas	
Color Lunares	
Color Cicatrices	
Color Manchas pigmentadas	

Figura 84